

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

S
SCT/14/8 Prov.
ORIGINAL: Inglés
FECHA: 12 de mayo de 2005

COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE MARCAS, DISEÑOS INDUSTRIALES E INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Decimocuarta sesión
Ginebra, 18 a 22 de abril de 2005

PROYECTO DE INFORME

preparado por la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. El Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (denominado en adelante “el Comité Permanente” o “el SCT”) celebró su decimocuarta sesión del 18 al 22 de abril de 2005.
2. Estuvieron representados en la reunión los siguientes Estados miembros de la OMPI o de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial: Alemania, Argelia, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, China, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uzbekistán, Venezuela, Yemen, Zambia (78). Las Comunidades Europeas también estuvieron representadas en calidad de miembros del SCT.
3. Participaron en la reunión en calidad de observador las siguientes organizaciones intergubernamentales: Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial (ARIPO), Oficina de Marcas del Benelux (BBM), South Centre (4).
4. Participaron en la reunión en calidad de observador los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación de Industrias de Marca (AIM), Asociación de Marcas de las Comunidades Europeas (ECTA), Asociación Internacional de Marcas (INTA), Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (AIPPI), Asociación Japonesa de Marcas (JTA), Asociación Norteamericana del Derecho de la Propiedad Intelectual (AIPLA), Association of European Trade Mark Owners (MARQUES), Cámara de Comercio Internacional (CCI), Centro de Estudios Internacionales de la Propiedad Intelectual (CEIPI), Centro de Intercambios y Cooperación para América Latina (CICAL), Federación Internacional de Abogados de Propiedad Industrial (FICPI) (11).
5. La lista de participantes figura en el Anexo II del presente informe.
6. La Secretaría tomó nota de las intervenciones efectuadas y las grabó en cinta magnetofónica. En el presente informe se resumen los debates teniendo en cuenta todas las observaciones formuladas.

Punto 1 del orden del día: Apertura de la sesión

7. El Sr. Ernesto Rubio, Subdirector General, abrió la reunión y dio la bienvenida a los participantes en nombre del Director General de la OMPI.
8. El Sr. Marcus Höpperger (OMPI) desempeñó las funciones de Secretario del Comité Permanente.

Punto 2 del orden del día: Elección del Presidente y de dos Vicepresidentes

9. La Delegación de Australia propuso como Presidente del SCT para el año 2005 al Sr. Li-Feng Schrock (Consejero Ministerial Superior del Ministerio Federal de Justicia, Berlín, Alemania) y Vicepresidentes al Sr. James Otieno Odek (Director Gerente, Instituto de Propiedad Industrial de Kenya (KIPI), Ministerio de Comercio e Industria, Nairobi, Kenya) y a la Sra. Luz Celeste Ríos de Davis (Directora General, Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Comercio e Industrias, Panamá).

10. Las delegaciones del Canadá, el Irán (República Islámica del) y el Japón secundaron la propuesta de la Delegación de Australia.

11. El Sr. Li-Feng Schrock (Alemania) fue elegido Presidente del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT) para el año 2005. Fueron elegidos Vicepresidentes para el mismo período el Sr. James Otieno-Odek (Kenya) y la Sra. Luz Celeste Ríos de Davis (Panamá).

Punto 3 del orden del día: Aprobación del orden del día

12. El SCT aprobó el proyecto de orden del día sin modificaciones (documento SCT/14/1 Prov.2).

Punto 4 del orden del día: Acreditación de determinadas organizaciones no gubernamentales

13. Los debates se basaron en el documento SCT/14/6 (Acreditación de determinadas organizaciones no gubernamentales).

14. El SCT aprobó la representación de las organizaciones no gubernamentales que figuran a continuación en calidad de observadores en las sesiones del Comité: Asociación China de Marcas (CTA), Asociación Alemana para la Protección de la Propiedad Intelectual (GRUR) y Healthchek.

Punto 5 del orden del día: Aprobación del proyecto de informe de la decimotercera sesión

15. La Secretaría informó al Comité Permanente de que las delegaciones y observadores que figuran a continuación han formulado comentarios respecto del documento SCT/13/8 Prov. tras su publicación en el foro electrónico del SCT: Alemania (con relación al párrafo 303), Irán (República Islámica del) (relativo a la inclusión de un nuevo párrafo 35), Japón (con relación al párrafo 154) y Suiza (con relación a los párrafos 17, 149, 208 y 310). Estos párrafos mencionados han sido en consecuencia modificados en el documento SCT/13/8 Prov.2.

16. El SCT aprobó el proyecto de informe (documento SCT/13/8 Prov.2) sin modificaciones.

Punto 6 del orden del día: Revisión del Tratado sobre el Derecho de Marcas

17. Los debates se basaron en los documentos siguientes preparados por la Secretaría: Proyecto de Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas (TLT) (documento SCT/14/2), Proyecto de Reglamento revisado del proyecto de Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas) (documento SCT/14/3) y Notas relativas al proyecto de Tratado revisado sobre el Derecho de marcas y al proyecto de Reglamento revisado (documento SCT/14/4).

18. El Presidente señaló que puesto que se trata de última sesión del SCT antes de la celebración de la Conferencia Diplomática, el Comité Permanente debe ultimar los textos del Tratado y del Reglamento, de manera que la Secretaría pueda preparar la propuesta básica que se presentará a la Conferencia. Teniendo esto en mente, el Presidente propuso el examen y debate completo de los textos del Tratado y el Reglamento por parte del Comité Permanente.

Artículo 1
(Expresiones abreviadas)

Puntos i) a xxii).

19. Se aprobaron estas disposiciones en la forma propuesta, en el entendimiento de que se deberían suprimir las palabras “o personas” del punto v).

Punto xxiii).

20. La Delegación del Japón observó que al tiempo que la definición contenida en este punto hace referencia al “Tratado sobre el Derecho de Marcas de 1994” el Artículo 28 se refiere al “TLT de 1994”. La Delegación propuso dar uniformidad a las disposiciones y sustituir la primera parte de la definición por “se entenderá por TLT de 1994”. Asimismo, la Delegación señaló que quizá sea necesario incluir una definición de la expresión “el presente Tratado”.

21. La Delegación de Australia respaldó la postura expuesta por la Delegación del Japón y añadió que el SCT ya ha debatido ambas cuestiones en el pasado y que, aunque puedan parecer obvias, podrían añadirse estas definiciones en aras de la claridad.

22. El Representante del CEIPI apoyó la propuesta realizada por la Delegación del Japón relativa a la armonización de la terminología de ambas disposiciones y expresó sus dudas respecto de la necesidad de hacer referencia al Reglamento. El Representante indicó que en algunos casos el texto debe referirse solamente al Tratado y no al Reglamento, como por ejemplo en el caso de la revisión y modificación, ya que la revisión del Tratado puede que requiera el depósito de un instrumento de ratificación mientras que la modificación del Reglamento puede ser decidida por la Asamblea. Así pues, el Representante propuso suprimir la referencia al Reglamento en el punto xxiii).

23. Se acordó redactar nuevamente esta disposición de la siguiente manera:

“se entenderá por ‘TLT de 1994’ el Tratado sobre el Derecho de Marcas adoptado en Ginebra el 27 de octubre de 1994.”

24. La Delegación de Bangladesh propuso la adición de la definición de los términos “Asamblea” y “Conferencia Diplomática” a la lista de expresiones abreviadas.
25. El Presidente señaló, en respuesta a la propuesta de la Delegación de Bangladesh, que la expresión “Conferencia Diplomática” tiene un carácter más universal, ya que se aplica a la concertación de cualquier tratado y, por tanto, puede entenderse que recae en el ámbito de aplicación de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Ahora bien, el término “Asamblea” tiene un significado particular en el contexto de los tratados administrados por la OMPI, por lo que resultaría útil incluir una definición para aclarar ese significado particular.
26. Se acordó añadir un nuevo punto en el que se defina el término “Asamblea”.

Artículo 2
(Marcas a las que se aplica el Tratado)

Párrafo 1) [Naturaleza de las marcas]

27. La Delegación de Suiza señaló a la atención del Comité Permanente el hecho de que, en virtud del apartado b), una Parte Contratante podrá decidir aplicar o no aplicar el Tratado a signos no visibles. La Delegación planteó que no es oportuno dar esta posibilidad en el apartado b), habida cuenta del principio expresado en el apartado c). De acuerdo con esta última disposición, las Partes Contratantes tendrán libertad para no dictar disposiciones relativas a signos no visibles y, en consecuencia, no aplicar el Tratado a marcas de este tipo. Ahora bien, si los signos no visibles pueden registrarse como marcas en virtud de la legislación nacional, el Tratado debe poderse aplicar también a esas marcas. Con miras a este objetivo, la Delegación propuso sustituir las palabras “podrá aplicarse” por “es aplicable”.
28. La Delegación del Irán (República Islámica del) solicitó que se aclare si habría algún impedimento para que la legislación aplicable de una Parte Contratante no acepte hologramas en el caso de que esos signos puedan registrarse en otras Partes Contratantes.
29. La Secretaría explicó que el Tratado no crea ninguna obligación de aceptar determinados tipos de marcas, incluso si se da la situación de que determinadas Partes Contratantes aceptan determinados signos mientras que otras no lo hacen.
30. La Delegación de Panamá expresó su apoyo a la propuesta de la Delegación de Suiza. Explicó que la propuesta corresponde a legislación que se ha promulgado recientemente en Panamá. La aplicación del Tratado no debe limitarse a los signos visibles.
31. La Delegación de los Estados Unidos de América se preguntó si la propuesta de la Delegación de Suiza consiste en suprimir sencillamente los apartados a) y c). A su entender, el Tratado debe incluir los signos no visibles si esos signos pueden registrarse como marcas en virtud de la legislación nacional.
32. La Delegación de Suiza explicó que, según su propuesta, se mantendría la libertad de regular en la legislación nacional todas las cuestiones relacionadas con los signos no visibles. Sin embargo, una vez aceptado el registro de esos signos, deberá aplicarse el Tratado.

33. El Presidente opinó que, en lugar de utilizar la expresión “es aplicable”, podrían utilizarse las palabras “se aplicará” para sustituir la expresión “podrá aplicarse” del apartado b).
34. La Delegación de Australia señaló que, de acuerdo con la propuesta de la Delegación de Suiza, los usuarios no tendrían que enfrentarse con una gran diversidad de requisitos diferentes en las legislaciones nacionales. Expresó su apoyo a la propuesta de la Delegación de Suiza y a la utilización de las palabras “se aplicará”, tal como propone el Presidente.
35. La Delegación de la República de Corea y la Delegación de Suecia expresaron su apoyo a la propuesta de la Delegación de Suiza. Estas delegaciones mostraron su preferencia por que se utilice la expresión “se aplicará”.
36. La Delegación de Italia informó al Comité Permanente de que en Italia ha entrado en vigor un nuevo código de la propiedad intelectual que constituye una ley de gran alcance que abarca todas las áreas de la propiedad intelectual. La Delegación apoyó el uso de la expresión “se aplicará”.
37. El Representante de la OAPI expresó su preocupación por la propuesta de la Delegación de Suiza. Desde su punto de vista, la limitación de la aplicación del Tratado a los signos visibles constituye una base común que no debe ponerse en peligro. Hizo hincapié en que el uso de la expresión “se aplicará” hace que el apartado b) pierda su razón de ser, ya que, en consecuencia, el Tratado se aplicará tanto a los signos visibles como a los signos no visibles.
38. El Representante del CEIPI expresó su apoyo a la propuesta de la Delegación de Suiza. Consideró que es aconsejable fundir los apartados a) y b).
39. El Presidente propuso sustituir los apartados a), b) y c) por una disposición única que exprese el principio en que se basa la propuesta de la Delegación de Suiza de forma concisa, al tiempo que tenga en cuenta las preocupaciones expresadas a este respecto.
40. El Presidente concluyó en que se ha acordado sustituir los apartados a), b) y c) con una sola disposición cuyo texto sería el siguiente:

“Cualquier Parte Contratante aplicará este tratado a las marcas que consistan en signos que puedan registrarse como marcas en virtud de su legislación”.

Párrafo (2) [Tipos de marcas]

41. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 3
(Solicitud)

Párrafo (1) [Indicaciones o elementos contenidos en una solicitud o que la acompañan; tasa]

Apartado a), puntos i) a viii).

42. Se aprobaron estas disposiciones en la forma propuesta.

Puntos ix) a xiv).

43. La Delegación de Suiza señaló a la atención del Comité Permanente el hecho de que de conformidad con los puntos xi) y xii) una Parte Contratante podrá exigir una identificación del tipo de marca en lo que se refiere a marcas tridimensionales y marcas holográficas. A su entender, este requisito de identificación podría darse también en el caso de marcas de movimiento, marcas de color o marcas de posición. En consecuencia, propuso añadir las palabras “o es una marca de movimiento, una marca de color o una marca de posición” a continuación de “sea un holograma” en el punto xii). La Delegación indicó que habría que modificar de forma correspondiente la Regla 3.4). Propuso añadir las palabras “y/o los detalles de la marca, según disponga la legislación en vigor de la Parte Contratante” a continuación de las palabras “una o varias reproducciones de la marca” en la Regla 3.4). La Delegación puso el ejemplo de una marca basada de color a la que sería posible exigirle un código de identificación reconocido internacionalmente, como el código PANTONE o el código de la RAL. Con respecto al punto xiii) del Artículo 3.1)a), la Delegación propuso sustituir las palabras “una declaración a tal efecto” por “una declaración en que se especifique el tipo de marca” y modificar la Regla 3.5) de forma correspondiente.

44. La Delegación de Australia expresó su apoyo a la propuesta de la Delegación de Suiza. Con relación a los puntos xii) y xiii), la Delegación manifestó su preocupación por que determinados tipos de marcas que puedan aparecer en futuro no se verán incluidas. Asimismo, recordó situaciones en que sería necesario especificar si se busca la protección para una marca visible o para una marca sonora. En este contexto, la Delegación puso el ejemplo de un video clip enviado a una Oficina con el fin de registrar determinado personaje que aparece en dicho video.

45. La Delegación de Alemania expresó su apoyo a la propuesta de la Delegación de Suiza. Con relación a la Regla 3.5) propuso la adición de las palabras “u otra descripción detallada” a continuación de la palabra “representación” a fin de permitir que se facilite una descripción de un signo no visible.

46. La Delegación del Reino Unido propuso que en la Regla 3.4) se haga referencia a “una o más” reproducciones en lugar de “una o varias” reproducciones, basándose en que el término “varias” podría interpretarse de manera que excluye el requisito de proporcionar dos reproducciones.

47. La Delegación de los Estados Unidos de América opinó que, en línea con la propuesta de la Delegación de Suiza, podría sustituirse en la regla 3.4) la palabra “reproducciones” por el término “representaciones”, en lugar de añadir una referencia a los detalles de la marca. La Delegación dijo que este cambio en la redacción estaría en correspondencia con la regla 3.5) y

podría entenderse que cubre, por ejemplo, detalles complementarios en el caso de marcas de color.

48. La Delegación de la República Popular Democrática de Corea se preguntó si sería recomendable referirse no sólo a la Clasificación de Niza en el punto xvii, sino también a la Clasificación de Viena.

49. La Secretaría explicó que, a diferencia de la Clasificación de Niza, la Clasificación de Viena de los elementos figurativos de las marcas es utilizada principalmente por las Oficinas con fines de búsqueda interna, y no sería adecuado cargar a los solicitantes con el uso de esta clasificación.

50. La Delegación de la República Dominicana solicitó que se aclare el concepto de caracteres estándar al que se refiere el punto ix).

51. La Secretaría explicó que los caracteres estándar se utilizan para las marcas verbales. Si una marca de este tipo no contiene elementos figurativos, la Oficina podría ofrecer al solicitante la opción de manifestar su deseo de que se utilicen los caracteres estándar empleados normalmente por la Oficina con fines de registro y publicación de la marca.

52. La Delegación de Australia se preguntó si todavía hay países que utilizan la disposición relativa a la utilización de caracteres estándar establecida en el Artículo 3.1a)ix). Propuso eliminar las referencias a los caracteres estándar en el Artículo 3.1 o trasladar estas referencias al Reglamento, a fin de conseguir una mayor flexibilidad de cara a futuros avances.

53. La Delegación de Suecia explicó que, de conformidad con la práctica nacional en Suecia, las marcas figurativas se publican tal como se presentan, mientras que los caracteres estándar se utilizan para las marcas verbales.

54. La Delegación de Dinamarca señaló que su país sigue una práctica nacional similar. La Delegación dijo que, con independencia las marcas excepcionales a las que hace referencia la Regla 3, el caso más habitual es que las marcas verbales se publiquen en caracteres estándar.

55. La Delegación de Suiza expresó su apoyo a las intervenciones realizadas por las delegaciones de Suecia y Dinamarca.

56. La Delegación del Japón confirmó que de conformidad con su práctica nacional se utiliza un sistema de caracteres estándar.

57. La Representante de las Comunidades Europeas expresó su apoyo a la intervención de la Delegación de Suecia. La Representante señaló que de conformidad con el sistema de marcas de las Comunidades Europeas se utilizan los caracteres estándar.

58. La Delegación de la Federación de Rusia se preguntó cuáles serían las consecuencias para un país que no utilice un sistema de caracteres estándar.

59. La Secretaría aclaró que, en ese caso, no serían aplicables las reglas sobre caracteres estándar.

60. El Presidente dijo que las intervenciones de las Delegaciones parecen responder a dos principios básicos. El primer principio sería que una Parte Contratante debería ser libre de

exigir que la solicitud contenga una o más representaciones de la marca. El segundo principio sería que, además, la Parte Contratante podría exigir una declaración que indique el tipo de marca para el cual se solicita el registro. Propuso seguir un enfoque más abstracto que refleje estos dos principios en el texto del Tratado, a la vez que se establecen reglas específicas en el Reglamento derivadas de este enfoque. Con respecto a las deliberaciones relativas a los caracteres estándar, el Presidente consideró que es preferible proponer a la Conferencia Diplomática un texto que haga referencia a los caracteres estándar en el Artículo 3.1).

61. La Delegación de Australia preguntó si los dos principios mencionados por el Presidente sustituirían a los puntos ix) a xiv). La Delegación se preguntó si el primer principio explicado por el Presidente se dirige solamente al número de representaciones o también al tipo de representaciones requeridas.

62. La Secretaría explicó que los puntos ix) a xiv) se trasladarían al Reglamento. Explicó que el primer principio se refiere tanto al número como al tipo de representaciones.

63. La Delegación de Suiza expresó la opinión de que la aceptación de la propuesta del Presidente dependerá de la redacción exacta del Reglamento.

64. La Delegación del Irán (República Islámica del) se preguntó si la propuesta del Presidente significa que cualquier nueva disposición relativa a un tipo de marca concreto se tratará en el Reglamento. Pidió que se aclare si la Asamblea puede tomar decisiones incompatibles con el Artículo 2.1)c).

65. El Presidente señaló que, en caso de controversia, prevalecerá el Tratado en virtud del Artículo 23.4). Recordó que el Artículo 2.1) ha sido redactado de nuevo. Con respecto a nuevas reglas, el Presidente puso el ejemplo de las marcas de posición. Si se diera la necesidad de regular este tipo de marcas con más detalle, la Asamblea podría decidir sobre los detalles del procesamiento de las solicitudes correspondientes.

66. La Delegación de Australia opinó que si la Asamblea determinará el Reglamento con relación a determinados tipos de marcas, solamente será asunto de las Partes Contratantes cuyas legislaciones nacionales acepten esas marcas. No se impondrá obligación alguna a las Partes Contratantes de aceptar determinados tipos de marcas. La Delegación propuso utilizar la expresión “representación de la marca, según lo previsto en el Reglamento” en el Artículo 3.1), a fin de reflejar el primer principio expuesto por el Presidente.

67. El Representante del CEIPI propuso establecer la expresión “al menos una representación, según lo previsto en el Reglamento” como primer principio del Artículo 3.1).

68. El Representante de la FICPI propuso utilizar el texto “cuando proceda, una declaración, según lo previsto en el Reglamento, que indique el tipo de marca” en el Artículo 3.1), a fin de reflejar el segundo principio expuesto por el Presidente.

69. El Representante de la CCI propuso añadir algún comentario a las Notas con relación a los caracteres estándar. Mantuvo la idea de que cada Parte Contratante es libre de definir los caracteres estándar.

70. El Presidente concluyó en que se ha acordado sustituir las disposiciones ix) a xiv) con dos puntos. El primer punto será el punto ix) con el siguiente texto:

“ix) al menos una representación de la marca, según lo previsto en el reglamento;”.

El segundo punto será el x) con el siguiente texto:

“x) cuando proceda, una declaración, según lo previsto en el Reglamento, en la que el solicitante indique el tipo de marca, así como cualquier requisito específico aplicable a ese tipo de marca, que desea que la marca se registre y se publique en los caracteres estándar utilizados por la Oficina, o que desea reivindicar el color como característica distintiva de la marca;”.

Puntos xv) a xviii).

71. Se aprobaron estas disposiciones en la forma propuesta con sujeción a que sean reenumeradas para guardar conformidad con la sustitución de los puntos ix) a xiv).

Apartados b) y c).

72. Se aprobaron estas disposiciones en la forma propuesta.

Párrafos 2) a 5).

73. Se aprobaron estas disposiciones en la forma propuesta.

*Artículo 4
(Representación; domicilio legal)*

74. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

*Artículo 5
(Fecha de presentación)*

75. El Presidente señaló que se ha realizado el cambio correspondiente en el Artículo 5.1)vi) debido a los cambios introducidos en el Artículo 3.1)a)xviii). Asimismo, el Presidente observó es probable que las referencias al Artículo 3 vuelvan a cambiar de nuevo como resultado de la nueva redacción acordada en la presente sesión.

76. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

*Artículo 6
(Registro único para productos y/o servicios pertenecientes a varias clases)*

77. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 7
(*División de la solicitud y el registro*)

78. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 8
(*Comunicaciones*)

Párrafo (1) [Medios de transmisión y forma de las comunicaciones]

79. El Presidente señaló que se han añadido las palabras “y forma” en el título y en el cuerpo del artículo, con vistas a aclarar que la intención del Comité Permanente es que se dé libertad a las Partes Contratantes de elegir el formato y los medios de transmisión de las comunicaciones.

80. El Representante del CEIPI señaló que la redacción de este párrafo en francés parece ampliar de forma indebida el alcance de la disposición. El Representante propuso añadir antes de la palabra “forma” las palabras “, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 5)” ya que este párrafo versa sobre la presentación de las comunicaciones. La palabra “forma” se relaciona con la presentación, en tanto que los medios se relacionan con la transmisión factual de la comunicación, a saber, en papel, mediante fax o por medios electrónicos.

81. La Delegación de Australia secundó las opiniones expuestas por el Representante del CEIPI y dijo que el uso de la palabra “forma” puede interpretarse como medio de presentación. Ahora bien, en las Notas relativas a este párrafo se dan varios ejemplos que aclaran el sentido de esta disposición. En este contexto, la Delegación preguntó qué condición tendrán las Notas con relación al Tratado y al Reglamento, puesto que han acompañado la negociación de ambos textos y reflejan la historia de su negociación. La Delegación mantuvo que será importante facilitar el acceso a las Notas tras la Conferencia Diplomática, ya que en caso contrario se perderán algunas de las explicaciones y será preciso reexaminar el supuesto de que en las Notas se dan más aclaraciones sobre una disposición determinada.

82. La Secretaría, con relación a la segunda observación formulada por la Delegación de Australia, dijo que las Notas formarán parte de las actas de la Conferencia Diplomática y que se podrá acceder a ellas a través de su publicación tanto en papel como en el sitio web de la OMPI.

83. La Delegación del Yemen, apoyada por la Delegación de Egipto, mantuvo que quizá no sea equilibrada la propuesta de la Secretaría de que “cualquier Parte Contratante tendrá derecho a elegir los medios de transmisión”, ya que, de acuerdo con el derecho contractual, las dos partes de un contrato tienen derecho a elegir el medio de transmisión.

84. El Presidente, en respuesta a la intervención de la Delegación del Yemen, aclaró que el término “Parte Contratante” se refiere en este contexto a un Estado miembro o a una organización regional sujeta al derecho internacional público, y no a las partes de un contrato sujeto al derecho contractual.

85. La Secretaría propuso el texto alternativo siguiente para el párrafo 1):

“Cualquier Parte Contratante podrá elegir los medios de transmisión de las comunicaciones y si acepta comunicaciones en papel, comunicaciones en formato electrónico o cualquier otra forma de comunicación.”

86. Se aprobó esta disposición con el nuevo texto.

Párrafos 2) a 4).

87. Se aprobaron estas disposiciones en la forma propuesta.

Párrafo (5) [Presentación de una comunicación]

88. El Representante de la FICPI señaló que este párrafo dispone que cualquier Parte Contratante deberá aceptar la presentación de toda comunicación cuyo contenido corresponda al formulario internacional tipo correspondiente previsto en el Reglamento. La disposición está sujeta a los párrafos 1) a 4) precedentes y, en particular, al párrafo 3) relativo a la firma de las comunicaciones en papel. Todos los formularios cuentan con una sección destinada a la firma o sello. Sin embargo, cuando se utiliza un formulario internacional tipo para una comunicación en forma electrónica será suficiente con que la comunicación esté autenticada de conformidad con la regla 6.6). Por tanto, como mínimo será necesario realizar una aclaración en las Notas para indicar que en este último caso la firma no forma parte del contenido pertinente del formulario.

89. El Presidente, con relación a la observación realizada por el Representante de la FICPI, dijo que el SCT podría solicitar a la Secretaría que revise las Notas relativas a este punto y añada las aclaraciones que sean necesarias. El Presidente señaló también que debe mantenerse la palabra “contenido” tal como se establece en el párrafo 5) y sustituir cualquier referencia a “los contenidos” en el resto del Tratado y en el Reglamento.

90. La Delegación de Australia observó que la referencia a los párrafos 1) a 4) en el párrafo 5) podría dar lugar a una disposición circular, y se preguntó si de hecho esta referencia tiene algún efecto. La Delegación propuso suprimir dicha referencia.

91. Se aprobó esta disposición con el siguiente texto:

“Cualquier Parte Contratante deberá aceptar la presentación de una comunicación cuyo contenido corresponda al del Formulario internacional tipo correspondiente previsto en el Reglamento, de haberlo.”

Párrafo (6)

92. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 9
(Clasificación de productos y/o servicios)

93. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 10
(Cambios en los nombres o en las direcciones)

94. En respuesta a una pregunta formulada por la Delegación de Dinamarca respecto del Artículo 10.1)a), la Secretaría explicó que, debido al efecto general del Artículo 4.1)b), no hay necesidad de incluir una referencia a un representante en el Artículo 10.1)a).
95. La Delegación de Australia señaló que el representante del nuevo titular también quedaría contemplado en el Artículo 4.1)b) y propuso aclarar este hecho en las Notas.
96. El Representante de la OAPI preguntó sobre el monto de la tasa que habría que pagar a la Oficina, de conformidad con el Artículo 10.1)c), cuando se presente una única solicitud relativa a más de un registro en virtud del Artículo 10.1)d).
97. En respuesta a la pregunta del Representante de la OAPI, la Secretaría se refirió a la disposición general relativa a tasas recogida en el Artículo 3.1)c), y explicó que el TLT no especifica las cuantías de las tasas que habrán de abonarse a las Oficinas. Según el presente Tratado, las Partes Contratantes son libres de estructurar sus tarifas de la manera que consideren adecuado.
98. La Delegación de Australia se refirió a la Nota 10.03 donde se establece que el monto de la tasa podrá variar en función del número de registros o de solicitudes afectados.
99. El Representante de la OAPI expresó su preocupación por la dificultad de explicar la estructura de las tasas a sus Estados miembros y a los titulares de los registros, y propuso que se aclararan las Notas a este respecto.
100. El Presidente señaló que se aprueba esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 11
(Cambio en la titularidad)

101. La Secretaría indicó que en el Artículo 11.1) del texto francés deberían cambiarse las palabras “*la personne qui a acquis la titularité (ci-après dénommée “nouveau titulaire”)*” por “*la personne qui a acquis la titularité (ci-après dénommée “nouveau propriétaire”)*”.
102. El Presidente señaló que se aprueba esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 12
(Corrección de un error)

103. La Delegación de Suecia preguntó acerca de la naturaleza de los errores a que se refiere el Artículo 12, y se preguntó si además de aplicarse a los errores evidentes, esta disposición podría aplicarse, por ejemplo, a errores relativos a la información o al régimen jurídico de la legislación nacional.

104. En respuesta a la pregunta de la Delegación de Suecia, la Secretaría explicó que el Artículo 12.1)a) se aplica a los errores reflejados en el registro de marcas y/o en cualquier publicación de la Oficina. De acuerdo con el Artículo 12.6), ninguna Parte Contratante estará obligada a aceptar una petición de corrección de un error que no pueda corregirse conforme a su legislación.

105. El Presidente señaló que se aprueba esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 13
(Duración y renovación del registro)

106. El Presidente señaló que se aprueba esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 14
(Medidas de subsanación en caso de incumplimiento de plazos)

107. La Secretaría señaló que, en su última sesión, el Comité Permanente llegó a un acuerdo sobre la finalidad y el contenido del Artículo 14, si bien varias delegaciones expresaron la opinión de que podría mejorarse la redacción de la disposición, y se decidió encargar a la Secretaría revisar el artículo y presentar una redacción mejorada en la presente sesión.

108. El Presidente recordó que en la última sesión del SCT se llegó a un “acuerdo de caballeros” entre los miembros del Comité Permanente por el que si no se llegaba a un consenso sobre la nueva propuesta de redacción en la presente decimocuarta sesión, se mantendría la redacción previa del Artículo 14, dado que los delegados ya habían llegado a un acuerdo respecto del fondo de la disposición.

109. La Delegación de Australia dio las gracias a la Secretaría por la propuesta de redacción que se ha presentado al Comité Permanente, ya que refleja fielmente el fondo de lo acordado en la decimotercera sesión y el lenguaje que emplea es más fácil de comprender.

Párrafo (1) [Medidas de subsanación antes de la expiración de un plazo]

110. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Párrafo (2) [Medidas de subsanación después de la expiración de un plazo]

111. El Representante del CEIPI propuso mejorar la redacción del párrafo 2) dando coherencia al uso de las expresiones “parte interesada” y “persona interesada” en el título y en el punto iii).

112. La Delegación de Australia apoyó la propuesta realizada por el Representante del CEIPI y propuso que la Secretaría haga una revisión general del uso de estos términos en todo el texto del Tratado y del Reglamento.

113. La Representante de la INTA pidió que se añadan al Artículo 1 las definiciones de los términos “continuación de la tramitación” y “restablecimiento de los derechos”, ya que parece que estos conceptos no se entienden de forma tan generalizada como otras partes del

Artículo 14. Las definiciones podrían basarse en las explicaciones contenidas en las Notas referentes a este artículo.

114. El Presidente, con relación a la propuesta realizada por la Representante de la INTA, dijo que el Artículo 1 ya ha sido aprobado y que no es posible reabrir el debate sobre éste. No obstante, si se hace evidente la necesidad de definir estos términos podría presentarse una propuesta para su consideración en la Conferencia Diplomática.

115. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta. Sin embargo, se pidió a la Secretaría que, en aras de coherencia, compruebe que en todo el texto del Tratado se emplee o bien la expresión “parte interesada” o bien la expresión “persona interesada”.

Párrafo (3) [Excepciones]

116. El Representante del CEIPI, apoyado por la Representante de la INTA, dijo que debería eliminarse la referencia al párrafo 1) en este párrafo. El párrafo 1 es una disposición “condicional”, y por tanto no parece adecuado decir que ninguna Parte Contratante “estará” obligada a prever las medidas de subsanación mencionadas en el párrafo 1) respecto de las excepciones previstas en el Reglamento.

117. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta, con sujeción a que se suprima la referencia al párrafo 1).

Párrafo (4) [Tasas]

118. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Párrafo (5) [Prohibición de otros requisitos]

119. El Representante de la FICPI, apoyado por la Delegación de Irlanda y por los representantes del CEIPI y la INTA, dijo que la referencia al párrafo 1) que se hace en este párrafo tendrá el efecto de limitar la capacidad de las Partes Contratantes de requerir las razones de una prórroga antes de la expiración del plazo. Tal como está estructurado actualmente el párrafo 5), ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en el presente Artículo y en el Artículo 8 respecto de las medidas de subsanación mencionadas en los párrafos 1) y 2). Sin embargo, ni en el Artículo 14 ni en la Regla 9 se establecen requisitos relativos a la solicitud de una medida de subsanación de conformidad con el párrafo 1), a pesar de que la práctica de muchas Oficinas consiste en demandar a la persona solicitante las razones de la prórroga. Una vez que se aducen las razones, las Oficinas conceden la prórroga sin el pago de ninguna tasa. El Representante añadió que esta práctica debería mantenerse y propuso suprimir en el párrafo 5) la referencia al párrafo 1).

120. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta, con sujeción a que se suprima la referencia al párrafo 1).

Artículo 15
(Obligación de cumplir con el Convenio de París)

121. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 16
(*Marcas de servicio*)

122. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 17
(*Petición de inscripción de una licencia*)

123. El Presidente señaló que los cambios introducidos en los párrafos 1) y 4) de la redacción actual del Artículo 17 son el resultado de los debates celebrados durante la última sesión del SCT y de las propuestas realizadas por diversas delegaciones durante dicha sesión.

Párrafo (1) [Contenido de la petición de inscripción]

124. El Representante de la FICPI expresó su preocupación por el cambio realizado, que introduce una referencia en el punto ii) a los documentos justificativos. El Representante recordó que, según la Recomendación Conjunta relativa a las Licencias de Marcas, “una Parte Contratante puede aceptar bien la firma del titular o de su representante” con relación a la petición de inscripción de una licencia “aun cuando no vaya acompañada de la firma del titular o de su representante” Puesto que en el proyecto de TLT revisado ya no se hace referencia a la firma, será preciso introducir un cambio a este respecto. No obstante, el requisito de los documentos justificativos en todos los casos no beneficia a los usuarios del sistema ni va en beneficio público. El Representante señaló igualmente que la Recomendación Conjunta distingue dos casos. Cuando la petición de inscripción la realiza el titular, con su firma es suficiente, y es sólo cuando la petición la realiza el licenciataria cuando deben acompañarse los documentos justificativos. El Representante propuso que, a fin de evitar hacer referencia a la firma debería mantenerse el punto i) en el Tratado, suprimirse el punto ii) y añadirse un texto en el sentido de que “toda Parte Contratante deberá aceptar que la petición sea realizada por el titular, aun cuando no se realice conjuntamente con el licenciataria. Toda Parte Contratante deberá aceptar igualmente que la petición sea realizada por el licenciataria, aun cuando no se realice conjuntamente con el titular, siempre y cuando vaya acompañada de los documentos justificativos previstos en el Reglamento”.

125. La Delegación de los Estados Unidos de América expresó su apoyo a la intervención del Representante de la FICPI. La Delegación indicó que si bien no se ha centrado en la redacción concreta propuesta por el Representante, está de acuerdo con el sentido de la propuesta.

126. La Delegación de Australia apoyó los comentarios realizados por el Representante de la FICPI con relación al contenido de fondo de las disposiciones. La Delegación dijo que, en lo que respecta a la estructura del Artículo y de la Regla 10 correspondiente, preferiría que el Artículo 17.1) estableciera simplemente que la petición de inscripción “se presente conforme a los requisitos previstos en el Reglamento” tal como se establece actualmente en el punto i). El punto ii) no es necesario, puesto que uno de los requisitos previstos en el Reglamento podría incluir el del acompañamiento de los documentos justificativos. Además, y con vistas a aclarar el contenido de la Regla 10, el título de esta regla podría cambiarse de “Detalles” a “Requisitos” relativos a la petición de inscripción; el apartado 1) se referiría entonces al contenido y el apartado 2) a los documentos justificativos.

127. Las delegaciones de Suecia y de Suiza y la Representante de las Comunidades Europeas apoyaron los comentarios realizados por el Representante de la FICPI.

128. El Representante de la OAPI, en respuesta a la propuesta realizada por el Representante de la FICPI, preguntó si los usuarios tienen que enfrentarse a algún problema en particular cuando la inscripción de una licencia se realiza con la aprobación del licenciataria. Un buen número de delegaciones está de acuerdo con relación a este principio. El Representante añadió que la disposición del Artículo 17.1) debería mantenerse como una disposición “condicional” y no como una disposición “de obligatoriedad”, tal como propone la FICPI.

129. La Delegación de la Federación de Rusia expresó su gratitud a la Secretaría por la nueva redacción del Artículo 17, que tiene en cuenta la propuesta realizada por esa Delegación en la última sesión del SCT. La Delegación expresó su preocupación por que se reabra una vez más el debate sobre estas disposiciones. Con relación a los comentarios realizados por el orador anterior, la Delegación señaló que si bien está de acuerdo con que la inscripción de una licencia se realiza por el interés público, es más importante para el público establecer un mecanismo que fomente una conducta adecuada en el mercado y evite la mala fe. La aportación de documentos a la Oficina que contengan las condiciones de una licencia contribuirá a establecer relaciones de mercado basadas en la buena fe. Por tanto, la Delegación apoyó la redacción de la Secretaría frente a la propuesta realizada por el Representante de la FICPI.

130. La Delegación del Japón expresó su apoyo a la redacción actual del Artículo 17.1). La Delegación manifestó su parecer de que el SCT ha llegado a un compromiso en esta materia en sus sesiones precedentes. La Delegación señaló que debe permitirse a una Oficina solicitar un extracto del contrato de licencia o una declaración de licencia sin certificar, incluso cuando la petición de inscripción de la licencia la presente el titular, ya que la finalidad del sistema de registro es asegurar la estabilidad de los derechos sobre las marcas y permitir a los usuarios conocer quién es el titular de los derechos y a quién se ha concedido la licencia. A este respecto, es fundamental que la Oficina pida un documento relativo a la licencia, con independencia de quién solicite la petición de inscripción. Es de suma importancia mantener un registro preciso y garantizar la validez del mismo mediante la verificación de los documentos presentados.

131. La Delegación de la República Popular Democrática de Corea propuso cambiar la palabra “contenido” en el título del párrafo 1) a fin de que guarde coherencia con la disposición contenida en el Reglamento. La Delegación propuso añadir las palabras “documentos de acompañamiento” o “documentos justificativos” para la inscripción de una licencia.

132. El Presidente indicó que el cambio en el título dependerá de si se decide mantener o no el punto ii) en el texto del artículo.

133. El Representante de la AIM expresó su apoyo a la propuesta realizada por el Representante de la FICPI. Resulta especialmente útil conocer quién ha presentado la petición de inscripción y, cuando es el licenciataria quien realiza la petición, no parece que existan razones para preocuparse por el riesgo de fraude o mala fe. Además, cualquier solicitud presentada por el titular de una marca determinada contribuirá a la integridad de los registros y, por tanto, cuando el licenciataria presente una petición para inscribir una licencia no habrá problemas de integridad de los registros. El Representante añadió que, si no puede aceptarse la propuesta del Representante de la FICPI, una solución de compromiso podría ser

la propuesta realizada por la Delegación de Australia de trasladar los pormenores al Reglamento.

134. La Delegación de Marruecos apoyó la posición expuesta por la Delegación del Japón y declaró que el texto del Artículo 17.1), tal como está redactado actualmente, es coherente con su legislación nacional.

135. El Representante de la FICPI, en respuesta a los comentarios realizados por el Representante de la OAPI, dijo que para los usuarios del sistema no supone un problema aportar los documentos justificativos. La cuestión es más bien la finalidad real del Artículo 17 y de la Recomendación Conjunta original. A su entender, el propósito es facilitar la inscripción de licencias. Asimismo, señaló que una vez que se firma un acuerdo de licencia, las partes entienden que las negociaciones han concluido, y resulta difícil para el titular conseguir otro documento firmado con relación a cada país en que tenga inscribirse la licencia. El Representante añadió que este paso parece innecesario y resulta inhibitorio para el titular, que está entregando parte de sus derechos y ha decidido inscribir de buena fe su licencia en la Oficina.

136. El Presidente señaló que, a partir de las intervenciones de las Delegaciones, sería proclive a recomendar la modificación del título del párrafo 1) por “Requisitos relativos a la petición de inscripción” y que el texto del párrafo se simplifique del modo siguiente: “Cuando la legislación de una Parte Contratante prevea la inscripción de una licencia ante su Oficina, esa Parte Contratante podrá exigir que la petición de inscripción se presente conforme a los requisitos previstos en el Reglamento”. De este modo, los pormenores relativos a los requisitos se incluirían en el Reglamento.

137. La Delegación de Panamá, con relación a la propuesta realizada por el Presidente, dijo que, dada la estructura de la Regla 10, sería necesario comprobar si una referencia general de este tipo al Reglamento sería suficiente para aclarar que la Regla 10 se refiere a ambos elementos: la petición y los documentos justificativos.

138. El Presidente respondió que el término “requisitos” es lo suficientemente general como para incluir ambos elementos de la petición y los documentos justificativos.

139. La Delegación de la Federación de Rusia, apoyada por la Delegación de México, manifestó su preferencia por mantener el texto tal como se ha presentado en la sesión actual.

140. La Delegación de Australia dijo que parece que el término “requisitos” abarcaría ambos requisitos, los que se refieren a la inscripción y los que se refieren a los documentos justificativos. La Delegación propuso que, a fin de aclarar un poco más este punto, el título de la Regla 10 debería cambiarse también de “Detalles” a “Requisitos”.

141. La Delegación del Japón se reservó su postura respecto de este párrafo, pendiente del debate de la Regla 10.

142. El Presidente manifestó que el SCT debería dejar pendiente el debate sobre el Artículo 17.1)ii) hasta que tome una decisión respecto de la Regla 10.

143. La Delegación de las Comunidades Europeas expresó su apoyo a la propuesta realizada por el Presidente como solución de compromiso al Artículo 17.1).

144. El Representante de la CCI dijo que apoya la propuesta del Presidente relativa al Artículo 17.1) y la Regla 10. El Representante añadió que prefiere dejar el texto del Tratado lo más sencillo posible e incluir las disposiciones detalladas en el Reglamento, ya que esto permitirá que el sistema sea más flexible.

145. Una vez finalizado el debate sobre la Regla 10, el SCT examinó el Artículo 17.1), tal como se ha presentado en la reunión y decidió aprobar esta disposición en la forma propuesta. Asimismo, acordó sustituir la palabra “Contenido” por la palabra “Requisitos” en el título del párrafo.

Párrafo (2) [Tasas]

146. La Delegación de México realizó un comentario general respecto de la redacción del Tratado con relación a las tasas. En algunos casos en el texto se lee “tasas” en plural y en otros casos se lee “tasa”. La Delegación opinó que sería adecuado unificar la redacción a este respecto en todo el Tratado.

147. El Presidente dijo que se toma nota del punto planteado por la Delegación de México y que la Secretaría lo tendrá en cuenta a la hora de preparar la propuesta básica.

148. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Párrafo (3) [Petición única relativa a varios registros]

149. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Párrafo (4) [Prohibición de otros requisitos]

150. La Delegación de Australia dijo que desearía expresar su postura de que, desde el punto de vista jurídico, no es necesario un nuevo párrafo 4)b). Sin embargo, si la disposición sirve de solución de compromiso, en el contexto de los debates sobre esta materia la Delegación estaría dispuesta a apoyarla.

151. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Párrafo (5) [Pruebas]

152. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Párrafo (6) [Petición relativa a las solicitudes]

153. El Representante del CEIPI señaló que la redacción de esta disposición y de otras del proyecto revisado de TLT incluye el término “aplicable” para acompañar la palabra “legislación”. El Representante manifestó que la Secretaría debería comprobar el uso de estos términos en todo el Tratado y el Reglamento y considerar la eliminación o sustitución de la palabra “aplicable”, ya que una legislación que no sea aplicable ni siquiera es pertinente.

154. El Presidente respondió que la expresión “legislación aplicable” tiene un significado importante en el derecho internacional privado y que es preferible mantenerla. Sin embargo, sería aconsejable que la Secretaría compruebe estos términos para dar uniformidad a todo el Tratado y el Reglamento, así como con relación al contexto en que se emplean.

155. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 18

(Petición de modificación o cancelación de la inscripción de una licencia)

156. La Delegación de Marruecos, apoyada por el Representante del CEIPI, propuso que la referencia al Artículo 17.2) a 5) del párrafo 2) se sustituya por “Artículo 17.2) a 6)” a fin de que incluya también los requisitos relacionados con la modificación o cancelación de las peticiones.

157. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta, con sujeción a que la referencia al “Artículo 17.2) a 5)”, en el párrafo 2, se cambie por una referencia al “Artículo 17.2) a 6)”. En la versión en español del párrafo 1) no se tradujo su título, que tendría que haber sido “Contenido de la petición”. En la sesión se acordó sustituir las palabras “Contenido de” por las palabras “Requisitos relativos a” en el título del párrafo 1).

Artículo 19

(Efectos de la no inscripción de una licencia)

158. La Secretaría explicó que, comparado con el proyecto de Tratado presentado en la sesión precedente y de acuerdo con una propuesta realizada durante la reunión, el contenido del Artículo 19.2)b) se ha trasladado al Artículo 30.2).

159. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 20

(Uso de una marca en nombre del titular)

160. La Secretaría explicó que la nueva redacción de este artículo es el resultado de los debates celebrados durante la última sesión del SCT. Durante esa sesión, varias delegaciones debatieron sobre el propósito de esta disposición y se llegó a un entendimiento común, puesto que el TLT se ocupa de procedimientos administrativos en la Oficina de marcas, respecto de que el alcance de esta disposición y la propia inscripción de una licencia deben mantenerse dentro de ese ámbito. La redacción propuesta en la presente reunión obedece a una propuesta formulada en la anterior sesión por la Delegación del Canadá, apoyada por varias delegaciones.

161. La Delegación de la Federación de Rusia dijo que su posición no ha cambiado en esta materia. De acuerdo con el sistema que se aplica en la Federación de Rusia, una licencia no registrada no es válida, y puede ser causa de problemas a los licenciarios, ya que podría considerarse que utilizan la marca en una situación de infracción. Sólo mediante la inscripción la Oficina puede comprobar si la marca se utiliza legalmente. Asimismo, la Delegación señaló que, tal como está redactada actualmente, la disposición podría crear problemas en aquellos países que exigen la inscripción de licencias, ya que da a entender que una persona puede estar usando la marca sin el consentimiento de su titular. Por tanto, este artículo debería completarse con algún tipo de texto en el sentido de que el uso por parte de un licenciario constituye uso por el titular.

162. La Delegación de México manifestó la opinión de que, según está redactado actualmente el artículo, deja de estar claro cuál es el propósito del procedimiento de inscripción, ya que los efectos de ésta parece que prácticamente han desaparecido, o al menos la Delegación no puede ver cuáles son los efectos de la inscripción de una licencia en virtud de las condiciones del Tratado.

163. La Delegación de Marruecos dijo que la inscripción de licencias en Marruecos en sí misma no demuestra o da pruebas del uso de una marca. Sin embargo, sí que permite a terceros oponerse cuando se produce una infracción de una marca que esté usándose.

164. La Secretaría recordó la historia de la redacción de esta disposición, en particular en lo que se refiere a que el texto original decía que el uso de una licencia se considerará que constituye uso por parte del titular, si esto se hace con el consentimiento del licenciante. Para el Comité Permanente, esta redacción concreta parecía ir demasiado lejos en lo que se refiere al establecimiento de una norma de derecho sustantivo. Por tanto, se tomó la decisión de que en el texto no se indicara qué tipo de uso por parte del licenciataria constituiría uso por parte del titular.

165. El Representante de la OAPI expresó su apoyo a la redacción actual del Artículo 20, que recoge todas las inquietudes expresadas por las delegaciones durante la última sesión del SCT.

166. La Delegación de la Federación de Rusia dijo que debería indicarse la finalidad del uso de una marca, teniendo en cuenta que en algunos países se adquiere un derecho sobre una marca como resultado de su uso. La Delegación propuso añadir las palabras siguientes al texto presentado por la Secretaría: “en procedimientos relativos a la adquisición, el mantenimiento y la observancia de los derechos relativos a las marcas”.

167. La Delegación de Australia dijo que, con la nueva redacción, el Artículo 20 parece que es otra disposición relativa a los efectos de la no inscripción de una licencia y que, desde un punto de vista estrictamente estilístico y de redacción, sería más sencillo fundir esta disposición con el Artículo 19. La disposición se convertiría en el párrafo 3) del Artículo 19 y sería preciso dale un nuevo título, ya que el título actual del Artículo 20 dejaría de ser adecuado.

168. Se acordó volver a redactar esta disposición para que sea incorporada en el Artículo 19 como párrafo 3), con el texto que figura a continuación, y que la Secretaría proponga un nuevo título:

“Una Parte Contratante no puede exigir la inscripción de una licencia como condición para que el uso de una marca por un licenciataria se considere que constituye uso por el titular en procedimientos relativos a la adquisición, el mantenimiento y la observancia de los derechos relativos a las marcas.”

Artículo 21
(Indicación de la licencia)

169. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

170. Se decidió reenumerar este artículo, así como los siguientes artículos del Tratado, como consecuencia de la fusión del antiguo Artículo 20 en el Artículo 19.

Artículo 22
(Observaciones en caso de rechazo previsto)

171. La Delegación de Alemania manifestó que algunos elementos de la disposición son incompatibles con la legislación nacional de su país. La Delegación propuso añadir al final del Artículo 22 la frase siguiente: “excepto si el rechazo se basa en el impago o el pago parcial de las tasas. Opcionalmente, si esta modificación no es aprobada por el SCT, la frase de la Nota 22.01 “La noción de “rechazo” incluye los casos en que se considere que esas solicitudes o peticiones han sido retiradas, abandonadas o no han sido presentadas” debería ser suprimida. Además, la Delegación señaló que la Nota 22.02 no refleja la terminología del artículo y propuso eliminar la nota.

172. La Delegación de México señaló que la disposición actual no es compatible con la legislación nacional de su país. La Delegación dijo que si una solicitud o petición no está firmada o no se pagan las tasas, debería darse la oportunidad al solicitante, al titular o a un tercero la oportunidad de rectificar la omisión.

173. El Representante de la FICPI expresó su decepción por el hecho de que la antigua Regla 6.7) relativa a las notificaciones no está integrada en el Artículo. No obstante, el Representante dijo partir del supuesto de que las Oficinas están dispuestas a dar la oportunidad a las partes solicitantes de cumplir con los requisitos. Asimismo, el Representante señaló que el Artículo 22 contiene el principio del derecho a ser escuchado. Con respecto al fondo de esta disposición, el Representante indicó que no se hace referencia al Artículo 14 sobre medidas de subsanación en el caso de incumplimiento de un plazo. El punto de vista que mantuvo el Representante es que parece raro que no se dé la oportunidad de formular observaciones sobre el rechazo previsto de conformidad con el Artículo 14)2)iii. El Representante propuso que se revise el Artículo 22.

174. El Representante del CEIPI apoyó las observaciones formuladas por el Representante de la FICPI. El Representante puso objeciones a la propuesta presentada por la Delegación de Alemania, declarando que las consecuencias de rechazar una solicitud o una petición debido al pago parcial de una tasa, sin dar la oportunidad a la parte solicitante de formular observaciones, serían demasiado severas, por ejemplo, en el caso de que un banco haya cobrado comisiones. El Representante hizo hincapié en que la disposición correspondiente del TLT no contiene una frase de este tipo.

175. La Delegación de Australia manifestó su acuerdo con la postura expresada por la Delegación de México y propuso añadir una disposición en que se dé la posibilidad a un solicitante, a un titular o a un tercero de rectificar una solicitud o una petición en el caso de que falten elementos, como una firma o el pago parcial de una tasa. La Delegación apoyó los comentarios realizados por el Representante de la FICPI relativos a la inclusión de una referencia al Artículo 14 en el Artículo 22. La Delegación se preguntó si las Delegaciones

que previamente estaban en contra de incluir una referencia al Artículo 14 podrían aceptar una referencia al Artículo 14 con la nueva redacción que recoge el documento SCT/14/2.

176. Las Delegaciones de Portugal e Italia manifestaron su acuerdo con los comentarios realizados por el Representante de la FICPI. No obstante, la Delegación de Portugal fue de la opinión de que una referencia al Artículo 14 sería muy general y propuso hacer referencia al Artículo 14.2)iii). Con respecto a la Nota 22.02, la Delegación de Portugal expresó su preferencia por mantener la redacción tal cual está.

177. La Delegación de Suecia recordó que en las sesiones precedentes del SCT la referencia al Artículo 14.2)iii) ha supuesto problemas para algunas delegaciones, aunque esto no sucede en el caso del Artículo 14.2)i) o del ii). La Delegación planteó la cuestión de la posibilidad de incluir en el Artículo 22 una referencia al Artículo 14.2)i) y ii).

178. La Delegación de Australia apoyó las opiniones expresadas por la Delegación de Suecia. La Delegación propuso una nueva redacción para el Artículo 22, que establecería que una Oficina no tendrá que dar la oportunidad a una parte solicitante de formular observaciones, en el caso de que la parte solicitante ya haya tenido la oportunidad de exponer completamente su caso.

179. La Representante de las Comunidades Europeas, apoyada por las Delegaciones de Francia y de Alemania, expresó la opinión de que en el caso de una parte peticionaria haya expuesto completamente su caso y no haya razones jurídicamente válidas para solicitar el restablecimiento de los derechos de conformidad con el Artículo 14.2)iii), no existe razón alguna para dar a esa parte peticionaria la oportunidad de formular observaciones. La Representante de las Comunidades Europeas declaró que está a favor de la redacción actual del Artículo 22, que no hace referencia al Artículo 14.

180. La Delegación de Australia propuso incluir una referencia al Artículo 14 en el Artículo 22 y añadir la frase siguiente al Artículo 22: “En lo que respecta al Artículo 14, no será necesario que Oficina alguna ofrezca la posibilidad de formular observaciones cuando la parte peticionaria ya haya tenido la posibilidad de formular una observación sobre los hechos en los que se basará la decisión”.

181. El Presidente señaló que esta disposición se aprueba con el texto que figura a continuación, en el entendimiento de que se añadirá en las Notas una aclaración que dé a entender el contenido de la disposición:

“Una solicitud presentada conforme al Artículo 3 o una petición formulada conforme a los Artículos 7, 10 a 14, 17 y 18 no podrá ser rechazada en su totalidad o en parte por una Oficina sin dar al solicitante o a la parte peticionaria, según sea el caso, la posibilidad de formular en un plazo razonable observaciones sobre el rechazo previsto. En lo que respecta al Artículo 14, no será necesario que Oficina alguna ofrezca la posibilidad de formular observaciones cuando la parte peticionaria ya haya tenido la posibilidad de formular una observación sobre los hechos en los que se basará la decisión”.

Artículo 23
(*Reglamento*)

182. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 24
(*Asamblea*)

183. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

184. El Representante de la CCI expresó su gratitud y su satisfacción por el establecimiento de la Asamblea, 11 años después de la aprobación del TLT de 1994. Hizo hincapié en que esta ha sido una de las decisiones más importantes que ha tomado el Comité Permanente.

Artículo 25
(*Oficina Internacional*)

185. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 26
(*Revisión y modificación*)

186. La Delegación del Irán (República Islámica del) mantuvo la idea de que, con respecto a la revisión del Tratado, no está claro de qué forma quedarían vinculados los Estados ni cuándo entraría en vigor. A fin de aclarar la situación, la Delegación propuso establecer claramente que la revisión entrará en vigor una vez que el Director General reciba notificaciones de aceptación por escrito de todos los países. La Delegación señaló que, como alternativa, podría establecerse que una decisión en esta materia se tomará en la Conferencia Diplomática. La Delegación expresó su apoyo a la eliminación de la cláusula relativa de la cuarta línea del Artículo 26.2)c).

187. La Delegación del Japón pidió que se aclare la manera en que pueden modificarse los Artículos 24 y 25. Expuso su opinión de que el Artículo 26 ofrece dos posibilidades. En primer lugar, los Artículos 24 y 25 pueden ser modificados por la Asamblea, de conformidad con el párrafo 2). En segundo lugar, los artículos pueden ser revisados por una conferencia diplomática de conformidad con el párrafo 1). Recordando el Artículo 19.2) del Tratado sobre el Derecho de Patentes, la Delegación se preguntó si podría añadirse al Artículo 26 terminología que refleje este acuerdo. En particular, consideró que es necesario asegurarse de que la potestad de la Asamblea para modificar los Artículos 24 y 25 no limita el poder de la conferencia diplomática para revisar estos artículos.

188. La Delegación de Australia se preguntó si podría aclararse en las Notas que el Artículo 26.2)a) no reduce los poderes de la conferencia diplomática. Con relación al Artículo 26.2)c), la Delegación expresó su apoyo a la recuperación de las palabras eliminadas “así aceptada”, a fin de garantizar la uniformidad de los tratados administrados por la OMPI. Recordando la intervención realizada por la Delegación de Nueva Zelandia en la decimotercera sesión del Comité Permanente, tal como quedó reflejada en el párrafo 278 del documento SCT/13/8, la Delegación dijo que debería aclararse en las Notas que la expresión

“así aceptada” se refiere a la recepción por parte del Director General de notificaciones escritas de aceptación de tres cuartos de las Partes Contratantes.

189. La Secretaría señaló que la conferencia diplomática tiene libertad para tomar cualquier decisión que considere oportuna. Propuso no interferir en los resultados de una conferencia diplomática con una disposición adicional relativa a la entrada en vigor de decisiones futuras.

190. La Delegación de los Estados Unidos de América recordó que cualquier enmienda a los Artículos 24 y 25 realizada por la Asamblea tiene que ser aceptada por tres cuartos de las Partes Contratantes, de conformidad con el Artículo 26.2)c). En este contexto, la Delegación se preguntó si no sería más exacto utilizar en el Artículo 26.2)a) la expresión “las modificaciones a los artículos 24 y 25 pueden ser aprobadas por la Asamblea”. La Delegación pensó que este texto también excluiría la posibilidad de que una modificación aprobada por la Asamblea sea revisada por una conferencia diplomática.

191. El Presidente propuso, de acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que se añadan aclaraciones en las Notas que reflejen las inquietudes expresadas por las Delegaciones. A partir de esta interpretación, el Presidente propuso aprobar el Artículo 26.1), 2)a) y b) y volver a incluir las palabras que aparecen tachadas en el Artículo 26.2)c).

192. La Delegación del Japón declaró que de momento podría aceptar la propuesta del Presidente. La Delegación señaló que la decisión final de si plantea o no de nuevo la cuestión en la Conferencia Diplomática dependerá de las notas que presente la Secretaría.

193. La Delegación del Irán (República Islámica del) indicó que por el momento podría aceptar la propuesta del Presidente. La Delegación declaró que desea reservarse el derecho a exponer de nuevo las cuestiones que ya ha planteado en la Conferencia Diplomática.

Párrafo (1) [Revisión del Tratado]

194. El Presidente concluyó en que el párrafo 1) se aprueba en la forma propuesta, en el entendimiento de que se añadirá en las Notas una aclaración sobre las facultades de una conferencia diplomática conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Párrafo (2) [Modificación de ciertas disposiciones del Tratado por la Asamblea]

Apartados a) y b).

195. Se aprobaron estas disposiciones en la forma propuesta.

196. La Delegación del Japón formuló una reserva respecto del apartado a).

Apartado c).

197. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta, en el entendimiento de que se conservarán las palabras que aparecen tachadas en la propuesta.

198. La Delegación del Irán (República Islámica del) formuló una reserva respecto del apartado c).

Artículo 27
(Procedimiento para ser parte en el Tratado)

199. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 28
(Aplicación del TLT de 1994 y del presente Tratado)

200. La Representante de las Comunidades Europeas solicitó que se aclarara el funcionamiento del Artículo 28. Se preguntó si el Tratado supondrá un nuevo tratado o, como su nombre indica, “Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas”, será una revisión del TLT de 1994.

201. La Secretaría explicó que el Artículo 28 refleja los principios del derecho internacional público, tal como establece el Artículo 30 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. La intención que hay detrás no es la de apartarse del conjunto de normas internacionales establecidas actualmente, sino dejar claro cuál es la situación a partir de esas normas. Señaló que el TLT de 1994 y el Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas son tratados consecutivos sobre la misma materia. La Secretaría aclaró que el título del Tratado es provisional y que la Conferencia Diplomática podría cambiarlo.

202. La Delegación de Australia se preguntó por qué una Parte Contratante querría convertirse en Parte Contratante en ambos Tratados, el TLT de 1994 y el TLT revisado, como prevé el Artículo 28. Explicó que, según la práctica nacional en Australia, sólo hay un procedimiento que se pueda seguir ante la Oficina. La Delegación dijo que la disposición puede crear problemas si las solicitudes tienen que tratarse de forma distinta. Sostuvo que de hecho no existe una relación “mutua” entre una Parte Contratante sujeta solamente al TLT de 1994 y una Parte Contratante sujeta solamente al Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas.

203. La Delegación del Irán (República Islámica del) expresó su apoyo al texto actual del Artículo 28.

204. La Delegación de Chile expresó su apoyo a la redacción actual del Artículo 28. La Delegación explicó que desea mantener los principios establecidos en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, habida cuenta de los tratados de libre comercio que ha celebrado con los Estados Unidos de América.

205. La Delegación de Suecia manifestó la opinión de que las relaciones entre las Partes Contratantes están claramente establecidas en el Artículo 28. La Delegación dijo que tales “relaciones” podrían darse en el caso de que se emprendiera una acción internacional contra una Parte Contratante que no cumpliera con sus obligaciones respecto del Tratado.

206. El Representante de la AIPLA recordó que el sistema de Madrid está formado por dos tratados internacionales independientes. Con respecto a las relaciones entre un país sujeto solamente al TLT de 1994 y un país sujeto solamente al Tratado revisado sobre el Derecho de

Marcas, mencionó la situación que existe con las diferentes versiones del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

207. El Representante de la CCI opinó que las relaciones entre las Partes Contratantes serían más sencillas con un único tratado.

208. El Presidente concluyó en que se aprueba la disposición en la forma propuesta.

Artículo 29

(Entrada en vigor; fecha efectiva de las ratificaciones y adhesiones)

Párrafo (1) [Instrumentos que se tomarán en consideración]

209. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Párrafo (2) [Entrada en vigor del Tratado]

210. La Delegación del Irán (República Islámica del) mantuvo el punto de vista de que antes de permitir adhesiones al Tratado primero debería entrar en vigor el Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas en virtud del depósito de cinco instrumentos de ratificación. La Delegación recordó que de conformidad con el Artículo 32.2) hay un periodo de un año para firmar el Tratado a partir de su adopción. La Delegación propuso suprimir la referencia a los instrumentos de adhesión en el Artículo 29.2).

211. El Presidente explicó que incluir la adhesión tiene como fin ofrecer más posibilidades de cara a la entrada en vigor del Tratado. Señaló que existe un precedente en otros tratados administrados por la OMPI, en el sentido de que no se hace una distinción entre la adhesión y la ratificación como fundamento para la entrada en vigor de un tratado. El Artículo 27.2) se ocupa claramente de ambos casos.

212. La Representante de las Comunidades Europeas preguntó la razón de que en el Artículo 29.2) se haga referencia solamente a los instrumentos depositados por los Estados. Se preguntó cuáles son los motivos para excluir a las organizaciones intergubernamentales. La Representante señaló que, en el caso de las Comunidades Europeas, la ratificación o la adhesión incumbirá a 25 estados.

213. El Presidente expresó la opinión de que sería lógico contabilizar la ratificación o adhesión de las Comunidades Europeas.

214. La Delegación del Irán (República Islámica del) propuso hacer referencia al Artículo 27.1)ii) a fin de incluir a las organizaciones intergubernamentales.

215. La Delegación de Australia expresó su apoyo a la inclusión de las Comunidades Europeas en el Artículo 29.2).

216. El Presidente propuso utilizar el texto “cinco Estados u organizaciones intergubernamentales, como las referidas en el Artículo 27.1)ii)” a fin de incluir a las organizaciones intergubernamentales.

217. La Delegación del Irán (República Islámica del) se preguntó si está suficientemente claro que no hace falta que sean cinco Estados y, además, cinco organizaciones intergubernamentales las que depositen sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

218. El Presidente aclaró que la frase debe entenderse en el sentido de que es necesario el depósito de cinco instrumentos, ya sea por parte de Estados o por organizaciones intergubernamentales.

219. La Representante de las Comunidades Europeas expresó su agradecimiento por la inclusión de las organizaciones intergubernamentales.

220. Se acordó volver a redactar esta disposición de la forma siguiente:

“El presente Tratado entrará en vigor tres meses después de que cinco Estados u organizaciones intergubernamentales, como las referidas en el Artículo 27.1)ii), hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión.”

Párrafo (3) [Entrada en vigor de las ratificaciones o adhesiones posteriores a la entrada en vigor del Tratado]

221. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Párrafo (4) [Imposibilidad de adherirse al Tratado sobre Derecho de Marcas de 1994]

222. La Delegación de los Estados Unidos de América opinó que el Artículo 29.4) no es necesario. Explicó que la disposición puede suponer un obstáculo al cumplimiento de los tratados de libre comercio que han firmado determinados países con los Estados Unidos de América, que prevén la adhesión al TLT de 1994. La Delegación dijo que el contenido del Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas es un incentivo suficientemente poderoso como para que los países entren a formar parte de éste.

223. La Delegación de México expresó su apoyo a la intervención de la Delegación de los Estados Unidos de América. La Delegación dijo que no se entiende por qué el TLT de 1994, como tratado internacional independiente del Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas previsto, debería desaparecer. En su lugar, deberían mantenerse ambos tratados.

224. La Delegación de Australia manifestó su acuerdo con que debe suprimirse el Artículo 29.4), habida cuenta de la necesidad de permitir que se cumplan las obligaciones previstas en los tratados de libre comercio vigentes. La Delegación insistió en la necesidad animar a los países a que entren a formar parte del Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas.

225. La Delegación del Irán (República Islámica del) expresó su apoyo a la eliminación del Artículo 29.4).

226. El Representante de la OAPI opinó que debe mantenerse el Artículo 29.4). Explicó que la OAPI está constituida por dos organizaciones subregionales, y expresó el temor de que se produzcan problemas si los Estados Miembros de organizaciones intergubernamentales son partes en tratados diferentes. Consideró que es preferible poner término al TLT de 1994. El

Representante dijo que el Artículo 28.2) es suficiente para resolver los posibles problemas que surjan a raíz de los tratados bilaterales de libre comercio.

227. El Representante de la CCI apoyó el mantenimiento de dos tratados independientes a modo de un “paraguas TLT”. Explicó que determinados países pueden preferir adherirse primero al TLT de 1994 antes de convertirse en parte posteriormente en el Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas.

228. Se acordó suprimir esta disposición.

Artículo 30
(Reservas)

229. La Secretaría explicó que el Artículo 19.5), tal como se presentó en el documento SCT/13/2, se ha trasladado al Artículo 30.2).

230. La Delegación de Australia expresó su apoyo al nuevo texto del Artículo 30, incluido el antiguo Artículo 19.5). Propuso que se añada una aclaración en las Notas con relación al Artículo 19 sobre el traslado del párrafo 5) al Artículo 30.2).

231. El Presidente concluyó en que se aprueba la disposición en la forma propuesta.

Artículo 31
(Denuncia del Tratado)

232. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 32
(Idiomas del Tratado; firma)

233. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 33
(Depositario)

234. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Regla 1
(Expresiones abreviadas)

235. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta, con sujeción a que se introduzca la palabra “revisado” entre las palabras “Tratado sobre” en el párrafo 1)a).

Regla 2
(*Forma de indicar los nombres y las direcciones*)

Párrafo (1) [Nombres]

236. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Párrafo (2) [Direcciones]

Apartados a), b) y c).

237. Se aprobaron estas disposiciones en la forma propuesta.

Apartado d).

238. El Representante de la FICPI opinó que este apartado debe trasladarse al párrafo 1) de la Regla 2, ya que indica más bien un nombre que una dirección.

239. El Presidente matizó el contenido del apartado en el sentido de que se trata de un tipo de indicación *sui generis*. Propuso trasladarlo a la Regla 2 como un nuevo párrafo 3).

240. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta en el entendimiento de que se desplazará su contenido al nuevo párrafo 3) de la Regla 2.

Apartado e).

241. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta, en el entendimiento de que se convertirá en el apartado d) de la Regla 2.2).

Párrafo (3) [Grafía que se ha de utilizar]

242. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta, en el entendimiento de que se convertirá en el nuevo párrafo 4) de la Regla 2.

Regla 3
(*Detalles relativos a la solicitud*)

Párrafo (1) [Caracteres estándar]

243. La Secretaría, habida cuenta de la decisión del Comité Permanente de sustituir los puntos ix) a xiv) del Artículo 3.1)a) por dos nuevos puntos, propuso suprimir del párrafo 1) la referencia a “, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3.1)a)ix),”. En aras de la claridad, propuso añadir en la tercera línea del párrafo las palabras “letras y números” entre paréntesis a continuación de “caracteres estándar”.

244. La Delegación de Italia manifestó su temor por que los cambios propuestos en el párrafo 1) den lugar a una obligación por parte de las Partes Contratantes de prever un sistema de caracteres estándar. La Delegación expresó sus dudas sobre la utilidad de un sistema como éste. Se preguntó cuáles son los fundamentos jurídicos de la exigencia de caracteres estándar.

La Delegación expresó la opinión de que la publicación de una marca debe corresponder a la representación presentada por el solicitante. Propuso no hacer referencia a los caracteres estándar en la Regla 3.

245. La Delegación de Australia opinó que la obligación de prever un sistema de caracteres estándar surge de los cambios que se han propuesto al párrafo 1).

246. La Delegación de Panamá expresó su apoyo a los cambios propuestos en el párrafo 1). La Delegación recordó que la protección se amplía en el caso de que el registro y la publicación se realicen en caracteres estándar. Se preguntó si, en ausencia de una indicación por parte del solicitante, podría todavía efectuarse la inscripción y publicación en caracteres estándar de una marca verbal.

247. La Delegación de Croacia propuso añadir las palabras “si resulta aplicable” al final del párrafo 1).

248. El Presidente propuso dejar claro al principio de párrafo 1) que la utilización de caracteres estándar es una opción de la Oficina y que, en consecuencia, el uso de caracteres estándar sólo puede ser requerido por el solicitante, si la Oficina ofrece esta posibilidad.

249. Se acordó volver a redactar esta disposición para que tenga el texto siguiente:

“Cuando la Oficina de una Parte Contratante utilice caracteres (letras y números) que considere que son estándar, y la solicitud contenga una declaración en el sentido de que el solicitante desea que se registre y se publique la marca en los caracteres estándar utilizados por la Oficina, la Oficina registrará y publicará esa marca en tales caracteres estándar.”

Párrafo (2) [Número de reproducciones]

250. La Secretaría, habida cuenta de la decisión del Comité Permanente de sustituir los puntos ix) a xiv) del Artículo 3.1)a) por dos nuevos puntos, propuso trasladar el contenido del punto x) del Artículo 3.1), tal como está recogido en el documento SCT/14/2, a un nuevo párrafo 2) de la Regla 3). Propuso la siguiente redacción para este párrafo:

“(2) [*Marca en que se reivindica color*] Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que el solicitante desea reivindicar el color como característica distintiva de la marca, en la solicitud se indicará el nombre o el código del color o colores reivindicados y una indicación, respecto de cada color, de las partes principales de la marca que figuren en ese color.”

251. La Secretaría explicó que el texto actual del párrafo 2) de la Regla 3, tal como figura en el documento SCT/14/3, tendría que ser trasladado, en consecuencia, a un nuevo párrafo 3) de esa regla.

252. La Delegación del Reino Unido señaló que el requisito de proporcionar un código de color no debería ser obligatorio. A su entender, en la mayoría de los casos sería suficiente una descripción en palabras. La Delegación dijo que del mismo modo puede resultar poco práctica la indicación de las partes que corresponden a ese color, y que no debe ser obligatoria.

253. La Representante de las Comunidades Europeas apoyó a la Delegación del Reino Unido. Dijo que no debe rechazarse una solicitud porque falte la indicación del código de color. La Representante manifestó que preferiría que fuera un requisito opcional.
254. La Delegación de Australia consideró que los países que deseen exigir un código de color deben poder establecer este requisito. Con relación a posibles avances futuros respecto de la indicación de códigos, la Delegación propuso introducir las palabras “una Parte Contratante podrá exigir que” antes de la expresión “en la solicitud se indicará el nombre o el código”.
255. El Presidente propuso utilizar la expresión “la Oficina podrá exigir que” a fin de dar mayor coherencia a la redacción del texto del Tratado y del Reglamento.
256. La Delegación de Alemania expresó su apoyo al requisito de facilitar un código de color. Expresó su parecer de que la redacción propuesta por la Secretaría no hace que este requisito sea obligatorio, ya que se refiere al nombre “o” al código.
257. La Delegación del Reino Unido expresó su apoyo a la propuesta de la Delegación de Australia. Consideró que el uso de la disyunción “o” es inadecuado, ya que permite publicar una marca donde sólo se muestre el código. La Delegación manifestó que la indicación del código de color debe ir siempre acompañada de una descripción.
258. La Representante de las Comunidades Europeas expresó la opinión de que siempre debería darse una indicación del color, en tanto que debería ser opcional añadir el código de color. La Representante apoyó la propuesta del Presidente.
259. La Delegación de Suiza y la Delegación de Suecia expresaron su apoyo a la intervención de la Representante de las Comunidades Europeas y a la propuesta del Presidente.
260. La Delegación de Panamá manifestó que debería mantenerse la posibilidad de incluir indicaciones de código, pero que no debería ser obligatorio.
261. La Delegación de Letonia expresó el temor de que el requisito de indicar un código de color supondrá una carga adicional para las pequeñas y medianas empresas. Si las Partes Contratantes utilizan códigos de color diferentes, el requisito obligado de indicar el código puede que haga necesario que estas empresas busquen asesoramiento complementario. La Delegación hizo hincapié en que no ve necesidad alguna de indicar el código de color si la solicitud contiene una reproducción clara del color.
262. El Presidente concluyó que se acuerda introducir un nuevo párrafo 2) en la Regla 3 con el texto y el título siguientes:

“(2) [*Marca en que se reivindica color*] Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que el solicitante desea reivindicar el color como característica distintiva de la marca, la Oficina podrá exigir que en la solicitud se indique el nombre o el código del color o colores reivindicados y una indicación, respecto de cada color, de las partes principales de la marca que figuren en ese color.”

263. El Presidente recordó que, en consecuencia, el texto del párrafo 2) de la Regla 3, tal como está redactado en el documento SCT/14/3, se convertirá en un nuevo párrafo 3) de esta regla.

264. La Delegación de Australia, con relación al párrafo 2) de la Regla 3, tal como está recogido en el documento SCT/14/3, propuso aclarar en las Notas relativas a la Regla 3 que “reproducción” es una forma de “representación”. Esto dejaría claro que el requisito de incluir reproducciones queda cubierto por el punto ix) del Artículo 3.1)a) en su nueva redacción.

265. El Representante de la FICPI señaló que debe aclararse que la reproducción está incluida en el concepto de “representación”.

266. El Presidente concluyó que el párrafo 2) de la Regla 3, tal como queda recogido en el documento SCT/14/3 queda aprobado en la forma propuesta, en el entendimiento de que se colocaría su contenido en el nuevo párrafo 3) de la Regla 3, y que se añadiría en las Notas una aclaración en la que quede reflejado el entendimiento de que el término “representación” empleado en el Artículo 3.1)a)ix) abarca el término “reproducción” empleado en la disposición.

Párrafo (3) [Reproducción de una marca tridimensional]

267. El Presidente, habida cuenta de la decisión del Comité Permanente de sustituir los puntos ix) a xiv) del Artículo 3.1)a) por dos nuevos puntos, señaló que habría que hacer pequeños cambios en el texto de esta disposición. Recordó que, a consecuencia de los cambios en el párrafo 2) de la Regla 3, la disposición deberá trasladarse a un nuevo párrafo 4) de la Regla 3.

268. Se acordó colocar el contenido de esta disposición en el nuevo párrafo 4) de la Regla 3, pero con el siguiente nuevo título: “[*Marca tridimensional*]”.

Apartado a).

269. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta en el entendimiento de que se suprimirán las palabras “, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3.1)a)xi),”.

Apartados b) a d).

270. Se aprobaron estas disposiciones en la forma propuesta.

Apartado e).

271. Se acordó volver a redactar esta disposición como sigue:

“El párrafo 3)a)i) y b) será aplicable *mutatis mutandis*”.

Párrafo (4) [Reproducción de un holograma]

272. El Presidente explicó que, habida cuenta del debate sobre los puntos ix) a xiv) del Artículo 3.1a), tal como están recogidos en el documento SCT/14/2, el ámbito de aplicación de esta disposición debe ampliarse a las marcas de movimiento, a las marcas de color y a las marcas de posición. Recordó que, a consecuencia de los cambios introducidos en el párrafo 2) de la Regla 3, la disposición deberá trasladarse a un nuevo párrafo 5) de la Regla 3.

273. El Representante de la FICPI se preguntó si la limitación a cuatro categorías de marcas permitirá a las Partes Contratantes avanzar con nuevos tipos de marcas que puedan aparecer en el futuro. En este contexto, puso el ejemplo de las marcas subliminales.

274. La Delegación de Australia mantuvo la opinión de que la disposición ofrece mucha flexibilidad. Dijo que esta disposición no impone el abanico de marcas aceptables. Solamente regula con mayor detalle los requisitos específicos de determinados tipos de marcas.

275. Se acordó desplazar esta disposición al nuevo párrafo 5) de la Regla 3 y volver a redactar el texto y el título de la siguiente forma:

“(5) [*Holograma, marca de movimiento, marca de color y marca de posición*] Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que la marca es un holograma, una marca de movimiento, una marca de color, o una marca de posición, una Parte Contratante podrá exigir una o más reproducciones y detalles relativos a la marca, según lo disponga la legislación de esa Parte Contratante.”

Párrafo (5) [Representación de una marca que consista en un signo no visible]

276. El Presidente explicó que, habida cuenta del debate sobre los puntos ix) a xiv) del Artículo 3.1a) tal como figuran en el documento SCT/14/2, esta disposición tenía que haber sido modificada a fin de que las Partes Contratantes puedan requerir una o más representaciones de la marca, una indicación del tipo de marca de que se trata y los detalles relativos a la marca. Recordó que, a consecuencia de los cambios introducidos en el párrafo 2) de la Regla 3, la disposición deberá trasladarse a un nuevo párrafo 6) de la Regla 3.

277. Se acordó desplazar esta disposición al nuevo párrafo 6) de la Regla 3 y volver a redactar el título y el texto de la forma siguiente:

“(6) [*Marca que consista en un signo no visible*] Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que la marca consiste en un signo no visible, una Parte Contratante podrá exigir una o más representaciones de la marca, una indicación del tipo de marca y detalles relativos a la marca, según lo disponga la legislación de esa Parte Contratante.”

Párrafos 6) a 8).

278. Se aprobaron estas disposiciones en la forma propuesta, en el entendimiento de que se convertirán en los párrafos 7) a 9) de la Regla 3, respectivamente, y que se ajustarán las referencias al Artículo 3.1)a) de conformidad con la renumeración de los puntos de dichos artículo.

279. El Representante del CEIPI señaló a la atención del Comité Permanente el hecho de que en la versión francesa del texto la palabra “*type*” se utiliza con un significado diverso en la nueva regla 3.b), en el artículo 2.2) y en el nuevo artículo 3.1)a)x).

Regla 4

(Detalles relativos a la representación y domicilio legal)

280. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Regla 5

(Detalles relativos a la fecha de presentación)

281. La Secretaría explicó que, comparado con el proyecto presentado en la decimotercera sesión, el único cambio que se ha introducido en esta regla es el traslado del antiguo párrafo 3) a la Regla 6.7). La lógica de este cambio es doble: por un lado, parece que la disposición relativa a la fecha de presentación tiene un ámbito mayor que la mera solicitud de inscripción y, por otro, la nueva disposición responderá a las inquietudes expresadas durante la última sesión con relación a que las Oficinas deben tener libertad para designar un número de fax o una dirección de correo electrónico donde deben enviarse las comunicaciones para que se consideren recibidas por la Oficina.

282. La Delegación de Letonia propuso trasladar la actual Regla 5.3) a la Regla 6, ya que esta disposición tiene un alcance mayor que el de las solicitudes exclusivamente.

283. El Presidente señaló que la propuesta presentada por la Delegación de Letonia sigue la misma lógica que el traslado de la disposición relativa a la fecha de recepción y que por tanto resulta adecuado moverla a la Regla 6. Asimismo, el Presidente señaló que la palabra “solicitud”, que aparece varias veces en el texto del párrafo, debe ser sustituida por “comunicación”.

284. Se aprobó esta disposición en el entendimiento de que el contenido del párrafo 3) se desplazará a la Regla 6, y que se sustituirá la palabra “solicitud” por la palabra “comunicación”.

Regla 6

(Detalles relativos a las comunicaciones)

Párrafos 1) a 5).

285. Se aprobaron estas disposiciones en la forma propuesta.

Párrafo (6) [Autenticación de comunicaciones en forma electrónica]

286. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

287. La Delegación del Irán (República Islámica del) formuló una reserva en relación con esta disposición.

Párrafo (7) [Fecha de recepción]

288. El Representante de la FICPI dijo que si bien está de acuerdo con la enmienda propuesta, la inserción de las palabras “en particular” amplía de manera importante el ámbito de la disposición. Como consecuencia, toda Parte Contratante tendrá libertad para determinar en qué circunstancias se considerará que la recepción de un documento o el pago de una tasa constituyen la recepción o el pago en la Oficina. La Regla 5.3) en su forma anterior, trataba sobre la fecha conferida a los documentos presentados en cuatro tipos de circunstancias, definidas en los puntos i) a iv) de ese párrafo. La disposición enmendada dará demasiada libertad a las Oficinas y les permitirá determinar, por ejemplo, que las circunstancias en que se han recibido de hecho los documentos no son suficientes. El Representante sostuvo que en beneficio de los intereses de los usuarios del sistema, estas circunstancias deben definirse con mucho más rigor. El Representante señaló también que la disposición debe dedicarse a la presentación de documentos en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión, de manera que una Parte Contratante pueda designar una dirección o direcciones a las que deben enviarse las comunicaciones a fin de que se consideren recibidas por la Oficina.

289. El Representante del CEIPI apoyó las ideas expuestas por el Representante de la FICPI y señaló que, en la versión francesa del texto, no aparecen las palabras “en particular”.

290. La Delegación de Australia manifestó su acuerdo con la posición expresada por el Representante de la FICPI respecto de que la disposición, con su nueva redacción, tiene un efecto más amplio. Con relación a la necesidad de una disposición dedicada exclusivamente a la presentación electrónica, la Delegación propuso que se añada un nuevo párrafo 8) a la Regla 6 con el texto siguiente: “Cuando una Parte Contratante decida permitir la recepción de una comunicación en formato electrónico o por medios electrónicos de transmisión, dicha Parte Contratante podrá requerir que la comunicación sea enviada a una dirección designada”.

291. La Delegación de Letonia propuso debatir esta disposición conjuntamente con la antigua Regla 5.3), trasladada a la Regla 6.8), que trata sobre la presentación electrónica de cualquier comunicación. A su entender, este nuevo párrafo completa la disposición, ya que ahora hay una fecha de recepción para los documentos en papel y las comunicaciones electrónicas.

292. La Delegación de Australia señaló que en el párrafo 7) es necesario incluir un punto nuevo, de modo que permita a una Oficina designar una dirección donde puedan enviarse las comunicaciones y determinar las circunstancias en que, cuando la comunicación no se reciba en las direcciones indicadas en los puntos i) a iv), la recepción de un documento o el pago de una tasa constituirán la recepción o el pago en la Oficina. La Delegación propuso el texto siguiente para el nuevo punto v): “una dirección distinta de la dirección declarada de la Oficina”.

293. La Delegación de Panamá apoyó la propuesta realizada por la Delegación de Australia y declaró que en su país se pueden presentar solicitudes en determinados puntos de información. Existe un centro de información para uso de los empresarios y también hay un centro en la Universidad Tecnológica de Panamá. Estos centros constituyen una posibilidad adicional a las mencionadas en la Regla 6.7) actual. La Delegación indicó también que Panamá está en proceso de modificar su legislación a fin de prever la presentación de comunicaciones por fax o por medios electrónicos. Con todo, la presentación de cualquier solicitud es efectiva una vez que llega a la Oficina y se acusa recibo oficial de la presentación.

294. La Delegación de Australia, con relación a los comentarios realizados por la Delegación de Panamá, opinó que los centros de información mencionados por esa delegación no están cubiertos por ninguno de los puntos de la Regla 6.7) ni por el nuevo punto v) propuesto. La Delegación de Australia propuso cambiar la redacción del punto iv) suprimiendo las palabras “distinto de un servicio postal” y sustituyéndolas por las palabras “o un organismo”, que permitiría incluir la situación descrita por la Delegación de Panamá.

295. La Delegación de Croacia declaró que no ve una diferencia real de significado entre la formulación del párrafo 7) con las palabras “en particular” y sin ellas. La Delegación manifestó su preferencia por mantener el texto tal como lo ha propuesto la Secretaría.

296. El Representante del CEIPI dijo que, a su entender, incluir o no incluir las palabras “en particular” tiene consecuencias de cara a la garantía jurídica. Si se incluyen estas palabras, los usuarios del sistema no tendrán certidumbre acerca de cuáles son las reglas, puesto que se da completa libertad a las Oficinas para determinar cuándo se ha recibido un documento o el pago de una tasa. En términos prácticos, es más seguro contar con unas disposiciones más exhaustivas que pueda modificar posteriormente la Asamblea si se demuestra que ya no son útiles. El Representante señaló también que es necesario aclarar la relación que existe entre el párrafo 7) y el párrafo 8) propuesto, mediante el establecimiento de una determinada jerarquía entre las dos normas. Por tanto, en una situación en que la comunicación se ha presentado en formato electrónico o por un medio electrónico de transmisión, un solicitante podría basarse en el hecho de que ha enviado la comunicación a la Oficina, a pesar de no haberla enviado a la dirección designada por la Oficina. El Representante propuso añadir las palabras “sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 7)” al principio del párrafo 8).

297. La Delegación de la Federación de Rusia, con relación a la propuesta realizada por la Delegación de Letonia, manifestó su acuerdo con trasladar la disposición contenida en la Regla 5.3) a la Regla 6 y sustituir la palabra “solicitud” por “comunicación”. Sin embargo, dijo que es necesario examinar otras partes de la Regla 6 para asegurarse de que el nuevo texto no resulta contradictorio. Desde el punto de vista de la Delegación, el párrafo 8) propuesto es similar en cuanto a contenido al nuevo párrafo 7) y ambos estarían en contradicción con la disposición contenida en el párrafo 5), en virtud del cual la Oficina podrá exigir el original de la comunicación que se haya transmitido por medios electrónicos, antes de asignar una fecha de presentación. La Delegación propuso vincular los dos párrafos nuevos 7) y 8), pero sin supeditar uno a otro.

298. La Delegación de China, con respecto a la relación entre el párrafo 7) y el párrafo 8) propuesto, dijo que parece existir algún problema en el sentido de que la regla que se ha trasladado trata claramente sobre la presentación electrónica, mientras que en la Regla 6.7)iv) las palabras “un servicio de distribución” no parecen indicar claramente una presentación electrónica. Si bien la propuesta de trasladar la regla sobre presentación electrónica a la Regla 6.8) resulta valiosa, la relación entre las dos disposiciones no está clara y es importante

especificar los medios electrónicos de presentación y quizá excluir formas concretas de presentación electrónica que la Oficina no pueda canalizar.

299. La Secretaría, en respuesta a la observación formulada por la Delegación de la Federación de Rusia, dijo que la fecha de recepción de una comunicación enviada por medios electrónicos de transmisión es la fecha en que la comunicación llega a la Oficina. Según la Regla 6.5), una Parte Contratante podrá exigir que se envíe el original de una comunicación presentada de este modo en el plazo de un mes, pero la fecha de recepción de la copia en papel de la comunicación no afecta a la fecha de presentación, siempre y cuando la Oficina la haya recibido en ese plazo de un mes.

300. La Delegación de Australia señaló que debe establecerse una diferencia entre las comunicaciones en papel, que la Oficina puede recibir solamente durante el horario laboral, y las comunicaciones enviadas por medios electrónicos de transmisión, que pueden llegar a la Oficina a cualquier hora. La antigua Regla 5.3) parecía ocuparse de este caso en particular, y su traslado a la Regla 6 no parece contradecir ninguna otra disposición de esa regla.

301. La Delegación de la Federación de Rusia hizo notar que, en virtud de la Regla 5.3) actual, una Parte Contratante que exija la presentación del original de una comunicación presentada por medios electrónicos de transmisión podría aplicar una penalización si no se remite el original. Desde el punto de vista de la Delegación, no está claro cómo podría aplicarse ésto si la disposición se integra en la Regla 6.

302. La Delegación de Australia defendió la idea de que la presentación de la copia en papel de una comunicación presentada por medios electrónicos de transmisión, dentro de un plazo, parece ser un requisito absoluto en el caso de las Partes Contratantes que así lo prevean. Si un solicitante no cumpliera ese requisito, podría correr el riesgo de perder la fecha de presentación.

303. La Secretaría indicó que la Regla 6.5) es una disposición del TLT de 1994 y que originalmente estaba concebida para incluir comunicaciones enviadas a través de fax, en cuyo caso la Oficina podía pedir la comunicación original en papel en el plazo de un mes. Las nuevas disposiciones incluyen el caso de las comunicaciones en formato electrónico, en las que el punto de partida no es el papel. Estos casos están incluidos en la antigua Regla 5.3).

304. El encabezamiento de esta disposición fue aprobado en la forma propuesta, con sujeción a la supresión de las palabras “en particular”.

Puntos i) a iii)

305. Estos puntos se aprobaron en la forma propuesta.

Punto iv)

306. Este punto fue aprobado con el texto siguiente:

“un servicio de distribución o un organismo especificados por la Parte Contratante.”

307. Se decidió incluir un nuevo punto v) con el siguiente texto:

“una dirección distinta de las direcciones declaradas de la Oficina”.

308. También se decidió añadir un nuevo párrafo 8), con el contenido de la antigua Regla 5.3), cuyo texto sería el siguiente:

“(8) [*Presentación electrónica*] sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 7), cuando una Parte Contratante prevea la presentación de una comunicación en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión y la comunicación se presente de esa manera, la fecha en que la oficina de esa Parte Contratante reciba la comunicación en esa forma o por esos medios constituirá la fecha de recepción de la comunicación.”

309. La Secretaría explicó que los antiguos párrafos 7) “Notificación” y 8) “Sanciones por incumplimiento de requisitos” aparecen tachados en el proyecto actual, y que se propuso la eliminación de estos párrafos. La Secretaría recordó que en la decimotercera sesión del SCT varias delegaciones expresaron su preocupación por el hecho de que estas disposiciones se solapaban con el Artículo 22 “Observaciones en caso de rechazo previsto”. El Artículo 22 es la disposición más general y efectivamente comporta la realización de notificaciones. En la Regla 5.1) se insiste más en este tema, donde se prevé que en caso de incumplimiento de los requisitos relativos a la fecha de presentación, la Oficina “invitará” rápidamente al solicitante a que cumpla con dichos requisitos.

310. Se decidió suprimir los párrafos 7) y 8).

Regla 7

(Forma de identificación de una solicitud sin su número de solicitud)

311. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Regla 8

(Detalles relativos a la duración y a la renovación)

312. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Regla 9

(Medidas de subsanación previstas en caso de incumplimiento de plazos)

313. La Delegación de Francia propuso redactar de nuevo el texto de la Regla 9.1)i) en francés “*contienne l’indication du requerant*” de modo que diga “*comprenne l’identification du déposant et l’indication du délai considéré*”, ya que desde el punto de vista lingüístico no es correcto hablar de la identificación de un plazo.

314. La Delegación de Bélgica dijo que la Regla 2 tiene una redacción similar a la propuesta por la Secretaría para la Regla 9.1)i) “*l’indication du requérant*” y que esta idea no parece haber provocado ningún problema de interpretación.

315. El Presidente indicó que la cuestión lingüística planteada por la Delegación de Francia, así como cualquier otra cuestión lingüística, será abordada más adecuadamente por el Comité de Redacción de la Conferencia Diplomática, cuya única tarea será la de comprobar la equivalencia y la exactitud del lenguaje de los textos de la Propuesta Básica en los seis idiomas oficiales.

316. La Delegación del Japón recordó que en la decimotercera sesión del SCT propuso añadir una referencia al Artículo 14.1) en la Regla 9.4)i). La Delegación indicó que parece claro que el principio general establecido en el Artículo 14.4) es que no debe haber una medida doble de subsanación una vez que ésta ya se ha concedido. En la estructura del Artículo 14 actual, la medida de subsanación prevista en el párrafo 1) obedece a una disposición condicional. Sin embargo, cuando una Parte Contratante prevea la ampliación de un plazo de conformidad con el Artículo 14.1) y se haya concedido una medida de subsanación, no podrá exigirse a la Parte Contratante que conceda una segunda o sucesivas medidas de subsanación. Asimismo, la Delegación señaló con relación a la Regla 9.4)vii) que suscribe el texto presentado por la Secretaría, el cual refleja la propuesta formulada por la Delegación del Japón en la decimotercera sesión. No obstante, la Delegación consideró que es necesario incluir explicaciones más detalladas en las Notas sobre este punto, a fin de evitar cualquier equívoco en el futuro respecto de la finalidad de esta disposición.

317. La Delegación de Alemania observó que, de acuerdo con la nueva redacción del Artículo 14, la prórroga de un plazo antes de la expiración de éste del párrafo 1) tiene una naturaleza diferente de la otra prórroga establecida en el párrafo 2)i), ya que la primera es una medida discrecional de aquellos estados cuyas legislaciones contemplan esta medida. En este sentido, el párrafo 1) es simplemente un recordatorio para esos estados de que pueden mantener su legislación y práctica. La Delegación indicó que la verdadera medida de subsanación es la prórroga de un plazo una vez que éste ha expirado. Por tanto, a su entender, la prórroga establecida en el párrafo 1) bien podría ir seguida del restablecimiento de los derechos en el caso de que la prórroga haya expirado y el incumplimiento no sea intencional. Esta situación no debería considerarse como subsanación doble.

318. La Delegación del Japón dijo que está dispuesta a aceptar el texto de la Regla 9.4) tal como se ha presentado en la sesión actual. Ahora bien, la Delegación seguirá estudiando la cuestión de si debe incluirse una referencia al Artículo 14.1) en la Regla 9.4)i) y, si ésto sigue siendo necesario, la Delegación volverá a plantear sus inquietudes en la Conferencia Diplomática.

319. El Representante de la FICPI observó que la frase del párrafo 3)ii) finaliza con las palabras “plazo fijado”, mientras que en otras partes de la Regla la formulación es “plazo en cuestión”. El Representante pidió que se añadan las palabras “en cuestión” al final del punto ii) a efectos de uniformidad.

320. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta, en el entendimiento de que se aclararán aún más las Notas relativas al párrafo 4)vii) y que se sustituirá la palabra “fijado” al final del párrafo 3)a)ii) por las palabras “en cuestión”.

Regla 10

(Contenido de la petición de inscripción de una licencia, o de modificación o cancelación de la inscripción de una licencia)

321. Se decidió cambiar la palabra “Detalles” por “Requisitos” en el título de la Regla 10.

Párrafo (1) [Contenido de la petición]

322. El Presidente indicó que se ha introducido un cambio en la redacción de la Regla 10.1a)xi).

323. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta, con sujeción a un cambio en el título de este párrafo en la versión en inglés (*Contents* por *Content*).

324. Se acordó también introducir el mismo cambio en todo el texto del Tratado, el Reglamento y las notas.

Párrafo (2) [Documentos justificativos de la inscripción de una licencia]

325. La Secretaría indicó que, con relación a los documentos justificativos, hay un cambio de enfoque en el párrafo si se compara con la redacción presentada en sesiones anteriores. Este cambio tiene que ver con el planteamiento general de todo el TLT revisado, a saber, que el derecho a pedir o presentar una solicitud no emana de la presentación de la petición o la solicitud, sino que podrá demostrarse mediante la documentación justificativa. Esto es importante, ya que se produce un distanciamiento general del enfoque basado en papel del TLT de 1994, que prevé la aceptación de una solicitud o petición si se presenta en papel y firmada. El planteamiento actual es más flexible, ya que existe la posibilidad de emplear medios electrónicos de comunicación. La Secretaría señaló a la atención del Comité Permanente el hecho de que la declaración de licencia sin certificar a la que se refiere la Regla 10.2a)ii) es una forma muy simplificada de mostrar el derecho a la inscripción de una licencia. Además, se ha introducido un párrafo b) nuevo en la Regla 10.2) a fin de tener en cuenta la situación en que se solicite a un cotitular que no sea parte en el contrato de licencia el consentimiento expreso para la inscripción de la licencia.

326. La Delegación de la República de Corea, apoyada por la Delegación de Chile, indicó su parecer de que la disposición recogida en la Regla 10.2b), relativa a la inscripción de una licencia de una marca que pertenece a varios cotitulares, debería pasarse al Tratado. La Delegación señaló que en el Tratado no hay ninguna disposición que exija que en el Reglamento se incluya una norma más detallada. Además, la finalidad de esta disposición es similar a la del Artículo 11.1d) del Tratado, relativa al cambio de propiedad de una marca perteneciente a varios cotitulares. Por tanto, la disposición recogida en la Regla 10.2b) debe ordenarse del mismo modo y, en concreto, debe trasladarse al Artículo 18.2).

327. La Delegación de México dijo que la redacción de la Regla 10.2a) abre la posibilidad a las Oficinas de las Partes Contratantes de exigir que la petición de inscripción de una licencia vaya acompañada de uno de los dos documentos contemplados en los puntos i) y ii). Sin embargo, la elección del documento se deja en manos del licenciante o de la parte peticionaria. La Delegación dijo que sería más adecuado suprimir esta parte de la regla y permitir que sea la Oficina quien decida cuál de los dos documentos tiene que presentar la parte peticionaria.

328. La Delegación de Suiza, apoyada por la Representante de las Comunidades Europeas, reiteró su posición respecto de la Regla 10.2)a)ii) de que debe permitirse al titular pedir la inscripción de una licencia por su cuenta, y propuso eliminar el resto de la frase.
329. La Delegación de Marruecos expresó su apoyo a la redacción propuesta por la Secretaría.
330. El Representante de la OAPI, con relación a la propuesta formulada por la Delegación de Suiza, dijo que antes de efectuar una inscripción sería prudente disponer al menos de las firmas de todas las partes que intervienen en la licencia, de manera que no se vea comprometida la responsabilidad de la Oficina.
331. La Delegación de Australia, con relación a los comentarios realizados por la Delegación de Corea, dijo que una fuente de autoridad en el Tratado para mantener la disposición en la Regla 10.2)b) parece encontrarse en la redacción del Artículo 18, que señala que los requisitos se especificarán en el Reglamento. Según la Delegación, la Regla 10.2)b) es uno de estos requisitos. La Delegación señaló además que esta disposición debería aplicarse también a la cancelación y la modificación de la inscripción de una licencia y añadió que apoyaría la propuesta presentada por la Delegación del Japón en la última sesión del SCT de incluir una disposición similar al apartado 10.2)b) en los párrafos 3) y 4).
332. La Delegación del Japón expresó su apoyo a la redacción actual de la Regla 10.2). Asimismo, la Delegación apoyó la propuesta realizada por la Delegación de Australia de añadir una disposición similar al apartado 10.2)b) en los párrafos 3) y 4).
333. El Presidente indicó que sería más adecuado incluir esta disposición en el párrafo 4) que en el párrafo 3).
334. El Representante de la FICPI dijo que, desde el punto de vista de los usuarios del sistema, sería preferible que la Regla 10.2)b) no se aplique en el caso de que el titular sea quien realiza la petición, sino solamente cuando sea el licenciataria quien la haga. Con respecto a la propuesta realizada por la Delegación de México de que se suprima la frase “a elección de la parte peticionaria” o se sustituya por “a elección de la Oficina”, el Representante dijo que la primera frase quizá sea la parte más importante de las disposiciones relativas las licencias y que, por tanto, debe mantenerse en el Reglamento.
335. La Delegación del Sudán suscribió los comentarios realizados por el Representante de la OAPI en el sentido de que la Oficina debe poder exigir la firma de todos los cotitulares. Asimismo, la Delegación apoyó la propuesta realizada por la Delegación de la República de Corea con relación al traslado de la Regla 10.2)b) al cuerpo del tratado.
336. La Delegación de la Federación de Rusia dijo que en el texto de la Regla 10.2), 3) y 4) se hace referencia a los representantes del titular y del licenciataria. La Delegación añadió que esta referencia podría eliminarse, como se ha hecho en otras disposiciones del Tratado.
337. El Representante de la FICPI observó que si se suprimen las palabras “o su representante” del texto de los tres párrafos habrá que asegurar de algún modo en las Notas que se considera que los documentos justificativos mencionados en esos párrafos están afectados por la disposición general del Artículo 4, de manera que se considere que la firma del representante tendrá los mismos efectos que la del titular.

338. El Presidente, tras haber mantenido consultas con todas las Delegaciones interesadas, declaró que parece que el texto del párrafo 2), tal como se ha presentado en la sesión actual, tiene todos los elementos de una solución de compromiso. De hecho, la redacción contiene elementos que satisfacen de algún modo a las partes. A fin de hacer avanzar el debate, el Presidente propuso que el SCT adopte este texto, en el entendimiento de que debe considerarse solamente como un punto de partida para el debate en la Conferencia Diplomática.

339. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta, con sujeción a que se supriman las palabras “o su representante” del punto ii).

Párrafo (3) [Documentos justificativos de la cancelación de la inscripción de una licencia]

340. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta, con sujeción a que se supriman las palabras “o su representante” del punto ii).

Párrafo (4) [Documentos justificativos de la modificación de la inscripción de una licencia]

341. Se aprobó esta disposición en la forma propuesta, en el entendimiento de que se añadirá un nuevo apartado b), que surta los mismos efectos que el párrafo 2)b), y con sujeción a que se supriman las palabras “o su representante”.

342. El Representante de la FICPI señaló que los formularios internacionales tipo forman parte del Reglamento y que, en consecuencia, habrá que realizar los cambios correspondientes en ellos. Aunque el SCT no pueda ocuparse estos cambios, es algo que habrá que hacer en algún momento.

343. El Presidente propuso encomendar a la Secretaría la tarea de determinar qué cambios corresponde realizar en los formularios internacionales tipo y aprobarlos, sujeto a la realización de dichos cambios.

344. Se decidió invertir el orden de los párrafos 3) y 4).

Punto 7 del orden del día: Cuestionario sobre el Derecho marcario y las prácticas relativas a las marcas

345. La Secretaría indicó que se puso a disposición una versión provisional del documento SCT/14/5 “Resumen de las respuestas al cuestionario sobre el Derecho marcario y las prácticas relativas a las marcas (SCT/11/6)” con anterioridad a la sesión actual del SCT, a fin de que las delegaciones que habían respondido al cuestionario pudieran realizar sus comentarios. Todos los comentarios recibidos se han incorporado al documento presentado en la reunión. La Secretaría invitó a los miembros y observadores del SCT a que envíen más respuestas o correcciones, que podrán integrarse en la versión revisada del documento.

346. El Representante de la CCI expresó su reconocimiento a la labor realizada por la Secretaría en la preparación del documento SCT/14/5.

347. El Presidente indicó que el SCT toma nota del documento SCT/14/5 “Resumen de las respuestas al cuestionario sobre el Derecho marcario y las prácticas relativas a las marcas (SCT/11/6)” y manifiesta su agradecimiento y reconocimiento a la Secretaría por los esfuerzos realizados para la preparación de ese documento.

Punto 8 del orden del día: Labor futura

348. La Secretaría invitó a los miembros y observadores del SCT a determinar temas para el futuro trabajo del SCT y a presentar propuestas breves por escrito a la Secretaría, a más tardar el 1 de julio de 2005. La Secretaría indicó que la labor del Comité se centra en el derecho de marcas, diseños industriales e indicaciones geográficas y que acogerá con satisfacción cualquier propuesta de trabajo futuro en cualquiera de estas áreas. Las propuestas se traducirán y distribuirán con anterioridad a la decimoquinta sesión del SCT que se celebrará en noviembre de 2005 y servirán de base para la labor futura del SCT.

349. La Representante de las Comunidades Europeas expresó su entendimiento de que las indicaciones geográficas y los nombres de dominio de Internet se mantendrán en el programa de trabajo del SCT.

350. La Delegación del Irán (República Islámica del) expresó su apoyo al procedimiento y calendario relativos a la labor futura propuestos por la Secretaría.

351. El Representante de la AIM planteó la cuestión de los registros nacionales para marcas notoriamente conocidas que se han establecido en algunos países. El Representante recordó que en la undécima sesión del SCT se propuso la inclusión de esta cuestión en el orden del día de la sesión siguiente. Sin embargo, en la duodécima sesión del SCT no se debatió el tema de los registros nacionales de marcas notoriamente conocidas. El Representante señaló que los registros pueden tener un efecto negativo sobre el conjunto flexible de criterios establecidos en la Recomendación Conjunta relativa a las Disposiciones sobre la Protección de Marcas Notoriamente Conocidas, que ya no podría aplicarse a marcas listadas en esos registros. Dada la importancia de este asunto para los titulares de los derechos, el Representante propuso volver a introducir un punto relativo a los registros para marcas notoriamente conocidas en el orden del día del SCT. El Representante también propuso que la Secretaría lleve a cabo una encuesta de ámbito nacional sobre el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones de la Recomendación Conjunta. En conclusión, propuso que el SCT trabaje en la armonización del derecho sustantivo de marcas.

352. El Representante de MARQUES expresó su apoyo a las ideas expuestas por el Representante de la AIM. El Representante hizo hincapié en su preocupación por que pueda producirse una tramitación inflexible de las marcas debido a la posible existencia de registros para marcas notoriamente conocidas, y por el peligro de crear un sistema de registro de dos clases para marcas.

353. El Representante de la CCI instó al Comité a encontrar formas de ampliar el número de miembros de la Unión de Madrid.

354. Se invitó a los miembros y observadores del Comité a presentar a la Secretaría, a más tardar el 1 de julio de 2005, propuestas por escrito sobre la labor futura del SCT, mencionando las cuestiones que deberían abordarse y sus prioridades. La Secretaría se encargará de traducir las propuestas y distribuirlas como documentos de trabajo del SCT.

355. El Presidente anunció, a título indicativo, que la decimoquinta sesión del SCT se celebrará del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2005.

Punto 9 del orden del día: Aprobación del Resumen del Presidente

356. El Presidente señaló que deben incluirse en el proyecto de resumen del Presidente los cambios siguientes (documento SCT/14/7 Prov.): en el Artículo 29.2) del texto en español deberán sustituirse las palabras “, o cinco” en la segunda línea de la disposición por la palabra “u”; la frase “Se aprobó esta disposición en la forma propuesta” deberá añadirse después de los títulos de los Artículos 30 a 33; y deberá incluirse la frase “El SCT tomó nota del documento SCT/14/5” en el Punto 7 del orden del día: Cuestionario sobre el Derecho marcario y las prácticas relativas a las marcas.

357. El Presidente señaló que debe completarse el Punto 8 del orden del día, Labor futura, del modo siguiente: “Se invitó a los miembros y observadores del Comité a presentar a la Secretaría, a más tardar el 1 de julio de 2005, propuestas por escrito sobre la labor futura del SCT, mencionando las cuestiones que deberían abordarse y sus prioridades. La Secretaría se encargará de traducir las propuestas y distribuirlas como documentos de trabajo del SCT”.

358. El Comité Permanente aprobó el proyecto de resumen del Presidente contenido en el documento SCT/14/7 Prov. con las modificaciones señaladas por el Presidente.

Punto 10 del orden del día: Clausura de la sesión

359. El Presidente clausuró la decimocuarta sesión del Comité Permanente.

[Sigue el Anexo I]

OMPI



SCT/14/7

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 22 de abril de 2005

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

**COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE MARCAS,
DISEÑOS INDUSTRIALES E INDICACIONES GEOGRÁFICAS**

**Decimocuarta sesión
Ginebra, 18 a 22 de abril de 2005**

RESUMEN DEL PRESIDENTE

Punto 1 del orden del día: Apertura de la sesión

1. El Sr. Ernesto Rubio, Subdirector General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), abrió la sesión y dio la bienvenida a los participantes en nombre del Director General de la OMPI.

Punto 2 del orden del día: Elección del Presidente y de dos Vicepresidentes

2. El Sr. Li-Feng Schrock (Alemania) fue elegido Presidente del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT) para el año 2005. Fueron elegidos Vicepresidentes para el mismo período el Sr. James Otieno-Odek (Kenya) y la Sra. Luz Celeste Ríos de Davis (Panamá).

Punto 3 del orden del día: Aprobación del orden del día

3. El SCT aprobó el proyecto de orden del día sin modificaciones (documento SCT/14/1 Prov.2).

Punto 4 del orden del día: Acreditación de determinadas organizaciones no gubernamentales

4. Los debates se basaron en el documento SCT/14/6 (Acreditación de determinadas organizaciones no gubernamentales).

5. El SCT aprobó la representación de las organizaciones no gubernamentales, que se citan en el Anexo del documento SCT/14/6, en las sesiones del Comité.

Punto 5 del orden del día: Aprobación del proyecto de informe de la decimotercera sesión

6. El SCT aprobó el proyecto de informe (documento SCT/13/8 Prov.2) sin modificaciones.

Punto 6 del orden del día: Revisión del Tratado sobre el Derecho de Marcas

7. Los debates se basaron en los documentos siguientes: SCT/14/2 (Proyecto de Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas (TLT)), SCT/14/3 (Proyecto de Reglamento revisado del proyecto de Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas) y SCT/14/4 (Notas relativas al proyecto de Tratado revisado sobre el Derecho de marcas y al proyecto de Reglamento revisado).

Artículo 1
Expresiones abreviadas

Puntos i) a xxii). Se aprobaron estas disposiciones en la forma propuesta, en el entendimiento de que se deberían suprimir las palabras “o personas” del punto v).

Punto xxiii). Se acordó redactar nuevamente esta disposición de la siguiente manera:

“se entenderá por ‘TLT de 1994’ el Tratado sobre el Derecho de Marcas adoptado en Ginebra el 27 de octubre de 1994.”

Se acordó añadir un nuevo punto en el que se defina el término “Asamblea”.

Artículo 2
Marcas a las que se aplica el Tratado

1) [*Naturaleza de las marcas*]

El Presidente concluyó en que se ha acordado sustituir los apartados a), b) y c) con una sola disposición cuyo texto sería el siguiente:

“Cualquier Parte Contratante aplicará este tratado a las marcas que consistan en signos que puedan registrarse como marcas en virtud de su legislación.”

2) [*Tipos de marcas*]

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 3
Solicitud

1) [*Indicaciones o elementos contenidos en una solicitud o que la acompañan; tasa*]

Apartado a), puntos i) a viii). Se aprobaron estas disposiciones en la forma propuesta.

Puntos ix) a xiv). El Presidente concluyó en que se ha acordado sustituir estas disposiciones con dos puntos. El primer punto será el punto ix) con el siguiente texto:

“ix) al menos una representación de la marca, según lo previsto en el Reglamento;”.

El segundo punto será el x) con el siguiente texto:

“x) cuando proceda, una declaración, según lo previsto en el Reglamento, en la que el solicitante indique el tipo de marca, así como cualquier requisito específico aplicable a ese tipo de marca, que desea que la marca se registre y se publique en los caracteres estándar utilizados por la Oficina, o que desea reivindicar el color como característica distintiva de la marca;”.

Puntos xv) a xviii). Se aprobaron estas disposiciones en la forma propuesta con sujeción a que sean reenumeradas para guardar conformidad con la sustitución de los puntos ix) a xiv).

Apartados b) y c). Se aprobaron estas disposiciones en la forma propuesta.

Párrafos 2) a 5). Se aprobaron estas disposiciones en la forma propuesta.

Artículo 4
Representación; domicilio legal

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 5
Fecha de presentación

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 6
Registro único para productos y/o servicios pertenecientes a varias clases

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 7
División de la solicitud y el registro

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 8
Comunicaciones

1) [*Medios de transmisión y forma de las comunicaciones*]

Se aprobó esta disposición con el siguiente texto:

“Cualquier Parte Contratante podrá elegir los medios de transmisión de las comunicaciones y si acepta comunicaciones en papel, comunicaciones en formato electrónico o cualquier otra forma de comunicación.”

Párrafos 2) a 4). Se aprobaron estas disposiciones en la forma propuesta.

5) [*Presentación de una comunicación*]

Se aprobó esta disposición con el siguiente texto:

“Cualquier Parte Contratante deberá aceptar la presentación de una comunicación cuyo contenido corresponda al del Formulario internacional tipo correspondiente previsto en el Reglamento, de haberlo.”

Párrafo 6). Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 9
Clasificación de productos y/o servicios

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 10
Cambios en los nombres o en las direcciones

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 11
Cambio en la titularidad

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 12
Corrección de un error

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 13
Duración y renovación del registro

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 14
Medidas de subsanación en caso de incumplimiento de plazos

1) [*Medida de subsanación antes de la expiración de un plazo*]

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

2) [*Medidas de subsanación después de la expiración de un plazo*]

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta. Sin embargo, se pidió a la Secretaría que, en aras de coherencia, compruebe que en todo el texto del Tratado se emplee o bien la expresión “parte interesada” o bien la expresión “persona interesada”.

3) [*Excepciones*]

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta, con sujeción a que se suprima la referencia al párrafo 1).

4) [*Tasas*]

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

5) [*Prohibición de otros requisitos*]

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta, con sujeción a que se suprima la referencia al párrafo 1).

Artículo 15
Obligación de cumplir con el Convenio de París

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 16
Marcas de servicio

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 17
Petición de inscripción de una licencia

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta. Se acordó sustituir las palabras “Contenido de” por las palabras “Requisitos relativos a” en el título del párrafo 1).

Artículo 18
Petición de modificación o cancelación de la inscripción de una licencia

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta, con sujeción a que la referencia al “Artículo 17.2) a 5)”, en el párrafo 2, se cambie por una referencia al “Artículo 17.2) a 6)”. En la versión en español del párrafo 1) no se tradujo su título, que tendría que haber sido “Contenido de la petición”. En la sesión se acordó sustituir las palabras “Contenido de” por las palabras “Requisitos relativos a” en el título del párrafo 1).

Artículo 19
Efectos de la no inscripción de una licencia

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 20
Uso de una marca en nombre del titular

Se acordó volver a redactar esta disposición para que sea incorporada en el Artículo 19 como párrafo 3), con el texto que figura a continuación, y que la Secretaría proponga un nuevo título:

“Una Parte Contratante no puede exigir la inscripción de una licencia como condición para que el uso de una marca por un licenciataria se considere que constituye uso por el titular en procedimientos relativos a la adquisición, el mantenimiento y la observancia de los derechos relativos a las marcas.”

Artículo 21
Indicación de la licencia

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Se decidió reenumerar este artículo, así como los siguientes artículos del Tratado, como consecuencia de la fusión del antiguo Artículo 20 en el Artículo 19.

Artículo 22
Observaciones en caso de rechazo previsto

Esta disposición fue aprobada con el texto que figura a continuación, en el entendimiento de que se añadirá en las Notas una aclaración que dé a entender el contenido de la disposición:

“Una solicitud presentada conforme al Artículo 3 o una petición formulada conforme a los Artículos 7, 10 a 14, 17 y 18 no podrá ser rechazada en su totalidad o en parte por una Oficina sin dar al solicitante o a la parte peticionaria, según sea el caso, la posibilidad de formular en un plazo razonable observaciones sobre el rechazo previsto. En lo que respecta al Artículo 14, no será necesario que Oficina alguna ofrezca la posibilidad de formular observaciones cuando la parte peticionaria ya haya tenido la posibilidad de formular una observación sobre los hechos en los que se basará la decisión”.

Artículo 23
Reglamento

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 24
Asamblea

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 25
Oficina Internacional

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 26
Revisión y modificación

1) [*Revisión del Tratado*]

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta, en el entendimiento de que se añadirá en las Notas una aclaración sobre las facultades de una conferencia diplomática conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados.

2) [*Modificación de ciertas disposiciones del Tratado por la Asamblea*]

Apartados a) y b). Se aprobaron estas disposiciones en la forma propuesta.

La Delegación del Japón formuló una reserva respecto del apartado a).

Apartado c). Se aprobó esta disposición en la forma propuesta, en el entendimiento de que se conservarán las palabras que aparecen tachadas en la propuesta.

La Delegación de la República Islámica del Irán formuló una reserva respecto del apartado c).

Artículo 27
Procedimiento para ser parte en el Tratado

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 28
Aplicación del TLT de 1994 y del presente Tratado

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 29
Entrada en vigor; fecha efectiva de las ratificaciones y adhesiones

1) [*Instrumentos que se tomarán en consideración*]

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

2) [*Entrada en vigor del Tratado*]

Se acordó volver a redactar esta disposición de la forma siguiente:

“El presente Tratado entrará en vigor tres meses después de que cinco Estados u organizaciones intergubernamentales, como las referidas en el Artículo 27.1)ii), hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión.”

- 3) [*Entrada en vigor de las ratificaciones o adhesiones posteriores a la entrada en vigor del Tratado*]

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

- 4) [*Imposibilidad de adherirse al Tratado sobre Derecho de Marcas de 1994*]

Se acordó suprimir esta disposición.

Artículo 30
Reservas

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 31
Denuncia del Tratado

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 32
Idiomas del Tratado; firma

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Artículo 33
Depositario

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Regla 1
Expresiones abreviadas

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta, con sujeción a que se introduzca la palabra “revisado” entre las palabras “Tratado sobre”.

Regla 2
Forma de indicar los nombres y las direcciones

- 1) [*Nombres*]

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

- 2) [*Direcciones*]

Apartados a), b) y c). Se aprobaron estas disposiciones en la forma propuesta.

Apartado d). Se aprobó esta disposición en la forma propuesta en el entendimiento de que se desplazará su contenido al nuevo párrafo 3) de la Regla 2.

Apartado e). Se aprobó esta disposición en la forma propuesta en el entendimiento de que se convertirá en el apartado d) de la Regla 2.2).

3) [*Grafía que se ha de utilizar*]

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta en el entendimiento de que se convertirá en el nuevo párrafo 4) de la Regla 2.

Regla 3
Detalles relativos a la solicitud

1) [*Caracteres estándar*]

Se acordó volver a redactar esta disposición para que tenga el texto siguiente:

“Cuando la Oficina de una Parte Contratante utilice caracteres (letras y números) que considere que son estándar, y la solicitud contenga una declaración en el sentido de que el solicitante desea que se registre y se publique la marca en los caracteres estándar utilizados por la Oficina, la Oficina registrará y publicará esa marca en tales caracteres estándar.”

2) [*Número de reproducciones*]

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta en el entendimiento de que se colocaría su contenido en el nuevo párrafo 3) de la Regla 3, y que se añadiría en las Notas una aclaración en la que quede reflejado el entendimiento de que el término “representación” empleado en el Artículo 3.1)a)ix) abarca el término “reproducción” empleado en la disposición. Se acordó introducir un nuevo párrafo 2) en la Regla 3 con el texto y el título siguientes:

“2) [*Marca en que se reivindica color*] Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que el solicitante desea reivindicar el color como característica distintiva de la marca, la Oficina podrá exigir que en la solicitud se indique el nombre o el código del color o colores reivindicados y una indicación, respecto de cada color, de las partes principales de la marca que figuren en ese color.”

3) [*Reproducción de una marca tridimensional*]

Se acordó colocar el contenido de esta disposición en el nuevo párrafo 4) de la Regla 3, pero con el siguiente nuevo título: “[*Marca tridimensional*]”

Apartado a). Se aprobó esta disposición en la forma propuesta en el entendimiento de que se suprimirán las palabras “, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3.1)a)xi),”.

Apartados b) a d). Se aprobaron estas disposiciones en la forma propuesta.

Apartado e). Se acordó volver a redactar esta disposición como sigue:

“El párrafo 3)a)i) y b) será aplicable *mutatis mutandis*”.

4) [*Reproducción de un holograma*]

Se acordó desplazar esta disposición al nuevo párrafo 5) de la Regla 3 y volver a redactar el texto y el título de la siguiente forma:

“5) [*Holograma, marca de movimiento, marca de color y marca de posición*] Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que la marca es un holograma, una marca de movimiento, una marca de color, o una marca de posición, una Parte Contratante podrá exigir una o más reproducciones y detalles relativos a la marca, según lo disponga la legislación de esa Parte Contratante.”

5) [*Representación de una marca que consista en un signo no visible*]

Se acordó desplazar esta disposición al nuevo párrafo 6) de la Regla 3 y volver a redactar el título y el texto de la forma siguiente:

“6) [*Marca que consista en un signo no visible*] Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que la marca consiste en un signo no visible, una Parte Contratante podrá exigir una o más representaciones de la marca, una indicación del tipo de marca y detalles relativos a la marca, según lo disponga la legislación de esa Parte Contratante.”

Párrafos 6) a 8). Se aprobaron estas disposiciones en la forma propuesta en el entendimiento de que se convertirán en los párrafos 7) a 9) de la Regla 3, respectivamente, y que se ajustarán las referencias al Artículo 3.1)a) de conformidad con la reenumeración de los puntos de dichos artículo.

Regla 4

Detalles relativos a la representación y domicilio legal

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Regla 5

Detalles relativos a la fecha de presentación

Se aprobó esta disposición en el entendimiento de que el contenido del párrafo 3) se desplazará a la Regla 6, y que se sustituirá la palabra “solicitud” por la palabra “comunicación”.

Regla 6
Detalles relativos a las comunicaciones

Párrafos 1) a 5). Se aprobaron estas disposiciones en la forma propuesta.

6) [*Autenticación de comunicaciones en forma electrónica*]

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

La Delegación de la República Islámica del Irán formuló una reserva en relación con esta disposición.

7) [*Fecha de recepción*]

El encabezamiento de esta disposición fue aprobado en la forma propuesta, con sujeción a la supresión de las palabras “en particular”.

Los *puntos i) a iii)* se aprobaron en la forma propuesta.

El *punto iv)* fue aprobado con el texto siguiente:

“un servicio de distribución o un organismo especificados por la Parte Contratante.”

Se decidió incluir un nuevo punto v) con el siguiente texto:

“una dirección distinta de las direcciones declaradas de la Oficina”.

También se decidió añadir un nuevo párrafo 8), con el contenido de la antigua Regla 5.3), cuyo texto sería el siguiente:

“8) [*Presentación electrónica*] Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 7), cuando una Parte Contratante prevea la presentación de una comunicación en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión y la comunicación se presente de esa manera, la fecha en que la Oficina de esa Parte Contratante reciba la comunicación en esa forma o por esos medios constituirá la fecha de recepción de la comunicación.”

Regla 7
Forma de identificación de una solicitud sin su número de solicitud

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Regla 8
Detalles relativos a la duración y a la renovación

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta.

Regla 9

Medidas de subsanación previstas en caso de incumplimiento de plazos

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta, en el entendimiento de que se aclararán aún más las Notas relativas al párrafo 4)vii) y que se sustituirá la palabra “fijado” al final del párrafo 3)a)ii) por las palabras “en cuestión”.

Regla 10

Detalles relativos a la petición de inscripción de una licencia, o de modificación o cancelación de la inscripción de una licencia

Se decidió cambiar la palabra “Detalles” por “Requisitos” en el título de la Regla 10.

1) [*Contenido de la petición*]

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta, con sujeción a un cambio en el título de este párrafo en la versión en inglés (*Contents* por *Content*). Se acordó también introducir el mismo cambio en todo el texto del Tratado, el Reglamento y las notas.

2) [*Documentos justificativos de la inscripción de una licencia*]

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta, con sujeción a que se supriman las palabras “o su representante” del punto ii).

Se decidió invertir el orden de los párrafos 3) y 4).

3) [*Documentos justificativos de la cancelación de la inscripción de una licencia*]

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta, con sujeción a que se supriman las palabras “o su representante” del punto ii).

4) [*Documentos justificativos de la modificación de la inscripción de una licencia*]

Se aprobó esta disposición en la forma propuesta, en el entendimiento de que se añadirá un nuevo apartado b), que surta los mismos efectos que el párrafo 2)b), y con sujeción a que se supriman las palabras “o su representante”.

Punto 7 del orden del día: Cuestionario sobre el Derecho marcario y las prácticas relativas a las marcas

8. El SCT tomó nota del documento SCT/14/5.

Punto 8 del orden del día: Labor futura

9. Se invitó a los miembros y observadores del Comité a presentar a la Secretaría, a más tardar el 1 de julio de 2005, propuestas por escrito sobre la labor futura del SCT, mencionando las cuestiones que deberían abordarse y sus prioridades. La Secretaría se encargará de traducir las propuestas y distribuirlas como documentos de trabajo del SCT.

10. El Presidente anunció que, a título indicativo, la decimoquinta sesión del SCT se celebraría del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2005.

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II

LISTE DES PARTICIPANTS/LIST OF PARTICIPANTS

I. MEMBRES/MEMBERS

(dans l'ordre alphabétique des noms français des États)
(in the alphabetical order of the names in French of the States)

AFRIQUE DU SUD/SOUTH AFRICA

Natalie Anastasia SUNKER (Ms.), Deputy Director, Intellectual Property (IP) Policy and Legislation, Department of Trade and Industry, Pretoria
<nsunker@thedti.gov.za>

Simon Z. QOBO, First Secretary, Permanent Mission, Geneva
<simon.qobo@bluewin.ch>

ALGÉRIE/ALGERIA

Boualem SEDKI, ministre plénipotentiaire, Mission permanente, Genève
<sedki@mission-algerie.ch>

ALLEMAGNE/GERMANY

Li-Feng SCHROCK, Senior Ministerial Counsellor, Federal Ministry of Justice, Berlin
<schrock-li@bmj.bund.de>

Franziska LANG (Ms.), Counsellor, Federal Ministry of Justice, Berlin
<lang-fr@bmj.bund.de>

Carolin HÜBENETT (Ms.), Head of International Registration Team, German Patent and Trademark Office, Munich

AUSTRALIE/AUSTRALIA

Michael ARBLASTER, Deputy Registrar of Trade Marks and Designs, IP Australia, Sydney
<michael.arblaster@ipaaustralia.gov.au>

AUTRICHE/AUSTRIA

Robert ULLRICH, Head, Legal Department, International Trademark and Design Affairs,
Austrian Patent Office, Vienna
<robert.ullrich@patentamt.at>

Petra ASPERGER (Mrs.), Deputy Head, Austrian Patent Office, Vienna
<petra.asperger@patentamt.at>

BANGLADESH

Mohammad AYUB MIAH, Joint Secretary, Ministry of Industries, Dhaka
<ayubmiah@hotmail.com>

BARBADE/BARBADOS

Godfrey W. HINDS, Deputy Registrar, Corporate Affairs and Intellectual Property Office,
Ministry of Industry and International Business, St. Michael
<ghinds@caipo.gov.bb>

BÉLARUS/BELARUS

Yury BOBCHONOK, Deputy Director General, National Intellectual Property Centre, Minsk
<y.bobchonok@belpatent.giu.by>

BELGIQUE/BELGIUM

Monique PETIT (Mme), attaché, Office de la propriété intellectuelle, Bruxelles
<monique.petit@mineco.fgov.be>

BRÉSIL/BRAZIL

Guilherme PATRIOTA, Counsellor, Permanent Mission, Geneva
<guilherme.patriota@ties.itu.int>

Terezinha DE JESUS GUIMARÃES (Mrs.), Director of Trademarks, National Industrial Property Institute (INPI), Rio de Janeiro
<terezinha@inpi.gov.br>

Maria Lucia MASCOTTE (Mrs.), Trademark Coordinator, National Industrial Property Institute (INPI), Rio de Janeiro
<malu@inpi.gov.br>

Valeria MUSAFIR (Mrs.), IT Specialist, SERPRO, Rio de Janeiro
<valeria.musafir@serpro.gov.br>

Antonio Sergio CANGIANO, Director, SERPRO, Rio de Janeiro
<sergio.cangiano@serpro.gov.br>

BULGARIE/BULGARIA

Chtiziana KRASTEVA VALTCHANOVA (Mrs.), State Examiner, "Disputes", International Cooperation Department, Patent Office, Sofia
<ivaltchanova@bpo.bg>

CAMBODGE/CAMBODIA

Penn SOVICHEAT, Deputy Director, Intellectual Property Department, Ministry of Commerce, Phnom Penh
<ipd@moc.gov.kh>
<sovicheatpenn@yahoo.com>

CANADA

Douglas KUNTZE, Director, Trade-Marks Branch, Canadian Intellectual Property Office, Quebec
<kunze.doug@ic.gc.ca>

Lisa POWER (Mrs.), Assistant Director, Trade-Marks Branch, Canadian Intellectual Property Office, Quebec
<power.lisa@ic.gc.ca>

CHILI/CHILE

Eleazar BRAVO MANRIQUEZ, Jefe, Departamento de Propiedad Industrial, Ministerio de Economía, Santiago
<ebravo@dpi.cl>

CHINE/CHINA

AN Qinghu, Director General, Trademark Office, State Administration for Industry and Commerce (SAIC), Beijing
<waiban.sbj@saic.gov.cn>

WANG Wei (Ms.), Deputy Director, Legal Affairs Division, Trademark Office, State Administration for Industry and Commerce (SAIC), Beijing
<tmoww@hotmail.com>

Teresa Helen GRANT (Ms.), Assistant Director, Intellectual Property Department, The Government of the Hong Kong Special Administrative Region, Hong Kong
<grant@ipd.gov.hk>

ZHANG Ze, attaché, Permanent Mission, Geneva
<zhang_ze@mfa.gov.cn>

COSTA RICA

Alejandro SOLANO, Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva
<alejandro.solano@ties.itu.int>

CÔTE D'IVOIRE

Kidio COULIBALY, directeur par intérim, Office ivoirien de la propriété industrielle (OIFI), Ministère de l'industrie et du développement du secteur privé, Abidjan
<ckkidio@yahoo.fr>

CROATIE/CROATIA

Željko MRŠIĆ, Assitant Director General, State Intellectual Property Office, Zagreb
<zeljko.mrsic@patent.htnet.hr>

DANEMARK/DENMARK

Ellen BREDDAM (Mrs.), Senior Legal Adviser, Danish Patent and Trademark Office,
Ministry of Economic and Business Affairs, Taastrup
<pvs@dkpto.dk>

Majbritt M. D. VESTERGAARD, Special Legal Adviser, Danish Patent and Trademark
Office, Ministry of Economy and Business Affairs, Taastrup
<kpe@dkpto.dk>

ÉGYPTE/EGYPT

Mostafa ABDEL-GHAFFAR, Director General, Administration of Commercial Registration,
Ministry of Supply and Domestic Trade, Cairo

Ragui EL-ELETREBY, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

ESPAGNE/SPAIN

José María DEL CORRAL PERALES, Consejero Técnico, Departamento de Signos
Distintivos, Oficina Española de Patentes y Marcas, Madrid
<josem.delcorral@oepm.es>

ESTONIE/ESTONIA

Ingrid MATSINA (Ms.), Deputy Head, Trademark Department, The Estonian Patent Office,
Tallinn
<ingrid.matsina@epa.ee>

Kristiina LAURI (Ms.), Head, International Agreements and EU Division, Legal Department,
The Estonian Patent Office, Tallinn
<kristiina.lauri@epa.ee>

ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE/UNITED STATES OF AMERICA

Amy P. COTTON (Mrs.), Attorney-Advisor, United States Patent and Trademark Office
(USPTO), Department of Commerce, Washington, D.C.
<amy.cotton@uspto.gov>

EX-RÉPUBLIQUE YOUGOSLAVE DE MACÉDOINE/THE FORMER YUGOSLAV
REPUBLIC OF MACEDONIA

Simčo SIMJANOVSKI, Head of Department, State Office of Industrial Property (SOIP),
Skopje
<simcos@ippo.gov.mk>

Biljana LEKIK (Mrs.), Deputy Head of Department, State Office of Industrial Property
(SOIP), Skopje
<biljanal@ippo.gov.mk>

FÉDÉRATION DE RUSSIE/RUSSIAN FEDERATION

Marina KORNAUKHOVA (Ms.), Specialist, International Cooperation Department, Federal
Service for Intellectual Property, Patents and Trademarks (ROSPATENT), Moscow
<marina_ko2003@mail.ru>

Irina NIKIFOROVA (Mrs.), Deputy Head of Division for Trademarks, Board on Patent
Disputes, Federal Institute of Industrial Property (FIPS), Patents and Trademarks
(ROSPATENT), Moscow

Liubov KIRIY (Mrs.), Head of Division of Theory and Practise of Intellectual Property
Protection, Federal Institute of Industrial Property (FIPS), Federal Service for Intellectual
Property, Patents and Trademarks (ROSPATENT), Moscow
<lkiriy@rupto.ru>

FINLANDE/FINLAND

Hilkka NIEMIVUO (Mrs.), Deputy Head, Trademarks Division, National Board of Patents
and Registration, Helsinki
<hilkka.niemivuo@prh.fi>

Elina POHJA (Mrs.), Lawyer, National Board of Patents and Registration, Helsinki
<elina.pohja@prh.fi>

FRANCE

Marianne CANTET (Mlle), chargée de mission, Institut National de la Propriété Industrielle (INPI), Paris
<marianecantet@inpi.fr>

Christine BONIN (Mlle), chargée de mission, Institut National de la Propriété Industrielle (INPI), Paris
<cbonin@inpi.fr>

GABON

Malem TIDZANI, directeur général, Centre de propriété industrielle du Gabon (CEPIG), Libreville
<tidzanimalem@yahoo.fr>

Séverin EMANE MBA, directeur général de l'industrie, Ministère du commerce et du développement industriel, chargé du NEPAD, Libreville
<s_emane@yahoo.fr>

GÉORGIE/GEORGIA

Merab KVIMSADZE, Deputy Director General, National Intellectual Property Center (SAKPATENTI), Tbilisi
<kvimsadze@yahoo.com>

HONGRIE/HUNGARY

Gyula SOROSI, Deputy Head, Trademark, Model and Design Department, Hungarian Patent Office, Budapest
<gyula.sorosi@hpo.hu>

Veronika CSERBA (Mrs.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva
<veronika.cserba@ties.itu.inl>

INDONÉSIE/INDONESIA

Emawati JUNUS (Mrs.), Director, Trademarks, Directorate General of Intellectual Property Rights, Ministry of Law and Human Rights, Jakarta
<emawati@dgip.go.id>

Dewi KARTONEGORO (Ms.), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

IRAN

Hekmatollah GHORBANI, Legal Counsellor, Permanent Mission, Geneva

IRAQ

Jamal ABDULLAH, Intern, Permanent Mission, Geneva
<jamal-hn@yahoo.com>

IRLANDE/IRELAND

Anne COLEMAN-DUNNE (Ms.), Assistant Principal Officer, Department of Enterprise, Trade and Employment, Intellectual Property Directorate, Dublin
<anne_colemandunne@entemp.ie>

ITALIE/ITALY

Sante PAPARO, Director, Trademark Office, Ministry of Production Activities, Directorate General of Industrial Production, Italian Patent and Trademark Office, Rome

JAMAHIRIYA ARABE LIBYENNE/LIBYAN ARAB JAMAHIRIYA

Khamees IHDAYB, Head, Intellectual Property Division, National Bureau for Research and Development, Tripoli

Abdulhafid ABULAABA, Attorney, Intellectual Property Division, National Bureau for Research and Development, Tripoli

Nasser ALZAROUG, First Secretary, Permanent Mission, Geneva
<arns55555@hotmail.com>

JAMAÏQUE/JAMAICA

Symone BETTON (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva
<mission.jamaica@ties.itu.int>

JAPON/JAPAN

Satoshi MORIYASU, Director, International Cooperation Office, International Affairs Division, General Affairs Department, Japan Patent Office (JPO), Tokyo

Hiroshi MORIYAMA, Deputy Director, International Affairs Division, General Administration Department, Japan Patent Office (JPO), Tokyo

Kuniaki MATSUNO, Deputy Director, Formality Examination Standards Office, Formality Examination Division, Trademark, Design and Administrative Affairs Department, Japan Patent Office (JPO), Tokyo

Kaori NOTO (Ms.), Formality Examination Standards Office, Formality Examination Division, Trademark, Design and Administrative Affairs Department, Japan Patent Office (JPO), Tokyo

Mizuki OGINO, Specialist for Trademark Planning, Trademark Division, Trademark, Design and Administrative Affairs Department, Japan Patent Office (JPO), Tokyo

Shintaro TAKAHARA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

JORDANIE/JORDAN

Khaled ARABEYYAT, Director, Industrial Property Protection Directorate (IPPD), Ministry of Industry and Trade, Amman
<khaled.a@mit.gov.jo>

KAZAKHSTAN

Nurgaiша SAKHIPOVA (Mrs.), Chairman, Committee for Intellectual Property Rights, Ministry of Justice, Astana

KENYA

James OTIENO ODEK, Managing Director, Kenya Industrial Property Institute (KIPI), Ministry of Trade and Industry, Nairobi
<kipi@swiftkenya.com>
<otieno-odek@gt.co.ke>

Jean KIMANI (Miss), Counsellor, Permanent Mission, Geneva
<jeankimani@hotmail.com>

LETTONIE/LATVIA

Jānis ANCĪTIS, Counsellor to the Director, Patent Office of the Republic of Latvia, Riga
<j.ancitis@lrpv.lv>

LIBAN/LEBANON

Ghada SAFAR (Miss), Senior Legal Trade Specialist, Intellectual Property Consultant,
Ministry of Economy and Trade, Beirut
<gsafar@economy.gov.lb>

LITUANIE/LITHUANIA

Digna ZINKEVIČIENĖ (Ms.), Head, Trademarks and Industrial Designs Division, State
Patent Bureau, Vilnius
<d.zinkeviciene@vpb.lt>

LUXEMBOURG

Edmond SIMON, directeur, Bureau Benelux des marques, Bureau Benelux des dessins ou
modèles, La Haye
<esimon@bmb-bbm.org>

MALAISIE/MALAYSIA

WAN AZNAINIZAM RASHID Yusri, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

MALTE/MALTA

Tony BONNICI, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva
<tony.bonnici@gov.mt>

MAROC/MOROCCO

Karima FARAH (Mme), chef, Service des marques, Département noms commerciaux et
marques, Office marocain de la propriété industrielle et commerciale (OMPIC), Casablanca
<karima.farah@ompic.org.ma>

M'hamed SIDI EL KHIR, conseiller, Mission permanente, Genève
<sidelkhir@caramail.com>

MEXIQUE/MEXICO

José Alberto MONJARAS OSORIO, Subdirector, Conservación de Derechos, Instituto
Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), México
<amonjaras@impi.gob.mx>

MONGOLIE/MONGOLIA

Namjil CHINBAT, Director General, Intellectual Property Office, Ulaanbaatar
<chinbat@ipom.mn>

NIGÉRIA/NIGERIA

Atiku Abubakar KIGO, Director, Commercial Law Department, Federal Ministry of
Commerce, Abuja
<ip.nigeria@wanadoo.com>

Usman SARKI, Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva
<usmansarki1959@yahoo.com>

Maigari BUBA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva
<mbuba@hotmail.com>

NORVÈGE/NORWAY

Solrun DOLVA (Mrs.), Head of Section, National Trademarks, Design and Trademark
Department, Norwegian Patent Office, Oslo
<sdo@patentstyret.no>

Debbie RØNNING (Ms.), Senior Legal Advisor, Design and Trademark Department,
Norwegian Patent Office, Oslo
<dro@patentstyret.no>

OUZBÉKISTAN/UZBEKISTAN

Akil A. AZIMOV, Director, State Patent Office of the Republic of Uzbekistan, State
Committee for Science and Technology, Tashkent
<info@patent.uz>

PANAMA

Luz Celeste RÍOS DE DAVIS (Sra), Directora General, Registro de la Propiedad Industrial,
Ministerio de Comercio e Industrias, Panamá
<ldedavis@mici.gob.pa>

PAYS-BAS/NETHERLANDS

Brigitte A. J. SPIEGELER (Mrs.), Senior Policy Advisor on Intellectual Property,
Infrastructure and Innovation Department, Directorate-General for Innovation, Ministry of
Economic Affairs, The Hague
<b.a.j.spiegeler@minez.nl>

POLOGNE/POLAND

Marta CZYZ (Mrs.), Director, Department of Trademarks and Geographical Indications,
Patent Office of the Republic of Poland, Warsaw
<mczyz@uprp.pl>

Andrzej SZCZEPEK, Expert, Patent Office of the Republic of Poland, Warsaw
<asszczepek@uprp.pl>

PORTUGAL

António CAMPINOS, Trademark Director, National Institute of Industrial Property (INPI),
Lisbon
<acampinos@impi.pt>

José Sérgio DE CALHEIROS DA GAMA, Counsellor, Permanent Mission, Geneva
<mjgama@freesurf.ch>

QATAR

Ahmed Youssef AL-JEFAIRI, Head, Industrial Property, Ministry of Economy, Doha

RÉPUBLIQUE DE CORÉE/REPUBLIC OF KOREA

Choon-moo LEE, Deputy Director, Trademark and Design Examination Policy Division,
Korean Intellectual Property Office (KIPO), Taejon
<chumu@kipo.go.kr>

Doo-hyeong LEE (Advisor), Presiding Judge, Gwangju District Court, Gwangju
<leedh@scourt.go.kr>

Joo-ik PARK, First Secretary, Permanent Mission, Geneva
<hang7200@dreamwiz.com>

RÉPUBLIQUE DE MOLDOVA/REPUBLIC OF MOLDOVA

Victoria BLIUC (Mrs.), Director, Trademark and Industrial Design Department, State Agency
on Intellectual Property (AGEPI), Kishinev
<victoriana@agepi.md>

Eugen ROVENCO, Counsellor, Permanent Mission, Geneva
<eugen.rovenco@bluewin.ch>

RÉPUBLIQUE DOMINICAINE/DOMINICAN REPUBLIC

Karen Lisbeth RICARDO CORNIELLE (Sra.), Subdirectora General, Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), Santo Domingo
<karenricardo@hotmail.com>

Magnolia ESPINOSA (Srta.), Secretaría de Estado de Industria y Comercio,
Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), Santo Domingo

Josefina AQUINO (Srta.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra
<josefina.aquino@rep.dominicana.ch>

RÉPUBLIQUE POPULAIRE DÉMOCRATIQUE DE CORÉE/DEMOCRATIC PEOPLE'S
REPUBLIC OF KOREA

JANG Chun Sik, Researcher, Department of International Organizations, Ministry of Foreign
Affairs, Pyongyang

JONG Hyo Son, Examiner, Industrial Fine Art Division, State Administration for Quality
Management, Pyongyang
<saqm@chesin.co>

JANG II Hun, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

RÉPUBLIQUE TCHÈQUE/CZECH REPUBLIC

Kamil RAOUF, Director, International Department, Industrial Property Office, Prague
<kraouf@upv.cz>

ROUMANIE/ROMANIA

Cornelia Constanta MORARU (Mrs.), Head, Legal and International Cooperation
Department, State Office for Inventions and Trademarks, Bucharest
<moraru.cornelia@osim.ro>

Elisabeta NICULESCU (Mrs.), Head, National Trademarks Bureau, State Office for
Inventions and Trademarks, Bucharest
<office@osim.ro>

ROYAUME-UNI/UNITED KINGDOM

Mark BRYANT, Policy Advisor, The Patent Office, Newport
<mark.bryant@patent.gov.uk>

SERBIE-ET-MONTÉNÉGRO/SERBIA AND MONTENEGRO

Ivana MILOVANOVIC (Ms.), Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

SLOVAQUIE/SLOVAKIA

Zdena HAJNALOVÁ (Mrs.), Director, Trademarks and Designs Department, Industrial Property Office, Banská Bystrica
<zhajnalova@indprop.gov.sk>

Júlia VETRÁKOVÁ (Mrs.), Head, Legislative and Legal Department, Industrial Property Office, Banská Bystrica
<jvetrakova@indprop.gov.sk>

SLOVÉNIE/SLOVENIA

Jernej LAVRENČIČ, Legal Adviser, Slovenian Intellectual Property Office, Ljubljana
<j.lavrencic@uil-sipo.si>

SOUDAN/SUDAN

Fawzia Hussein SALIH HUSSEIN (Ms.), Legal Advisor, Ministry of Justice, Khartoum

SUÈDE/SWEDEN

Per CARLSON, Judge, Court of Patents Appeal, Ministry of Justice, Stockholm

Magnus AHLGREN, Deputy Head, Designs and Trademark Division, Swedish Patent and Registration Office, Stockholm
<magnus.ahlgren@prv.se>

SUISSE/SWITZERLAND

Stefan FRAEFEL, conseiller juridique, Division des marques, Institut fédéral de la propriété intellectuelle (IFPI), Berne
<stefan.fraefel@ipi.ch>

Emmanuel PIAGET, conseiller juridique, Division des marques, Institut fédéral de la propriété intellectuelle (IFPI), Berne
<emmanuel.piaget@ipi.ch>

THAÏLANDE/THAILAND

Prapaporn KHUMPIRANONT (Mrs.), Commercial Registration Analyst, Department of Intellectual Property, Nonthaburi
<papaponch@hotmail.com>

TUNISIE/TUNISIA

Mokhtar HAMDİ, responsable, Département de la propriété industrielle, Institut national de la normalisation et de la propriété industrielle (INORPI), Ministère de l'industrie et de l'énergie, Tunis
<inorpi@ati.tu>

Elyes LAKHAL, secrétaire des affaires étrangères, Mission permanente, Genève
<elalakhal@bluewin.ch>

TURQUIE/TURKEY

Önder Erol ÜNSAL, Trademark Examiner, Turkish Patent Institute, Ankara
<onder.unsal@tpe.gov.tr>

Ismail FIDAN, Trademark Examiner, Turkish Patent Institute, Ankara
<ismail.fidan@tpe.gov.tr>

Yasar ÖZBEK, Legal Counsellor, Permanent Representation to the World Trade Organization (WTO), Geneva

UKRAINE

Lyudmyla TSYBENKO (Mrs.), Head, Legal Division, State Department of Intellectual Property, Ministry of Education and Science, Kyiv
<tsybenko@sdip.gov.ua>

Valentyna SHRAMKO (Miss), Head, Division of Legislation Development on Industrial Property, Ukrainian Industrial Property Institute, Kyiv
<shramko@ukrpatent.org>

VENEZUELA

Franck VALDERRAMA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

YÉMEN/YEMEN

Adel Affif AL-BAKILI, Minister Plenipotentiary, Permanent Mission, Geneva

ZAMBIE/ZAMBIA

Anessie Michael BANDA-BOBO (Mrs.), Acting Registrar, Patents and Companies
Registration Office, Ministry of Commerce, Trade and Industry, Lusaka
<bobo@zamnet.zm>

COMMUNAUTÉ EUROPÉENNE (CE)* / EUROPEAN COMMUNITY (EC)*

Susana PÉREZ FERRERAS (Mrs.), Administrator, Industrial Property, European Commission,
Brussels
<susana.perez-ferreras@cec.eu.int>

Detlef SCHENNEN, Head, Industrial Property Matters Service, Office for Harmonization in the
Internal Market (Trade Marks and Designs), Alicante
<detlef.schennen@oami.eu.int>

III. ORGANISATIONS INTERGOUVERNEMENTALES/
INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

AFRICAN REGIONAL INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (ARIPO)

Mohi Eldin MABROUK, Head, Intellectual Property Section, Harare
<aripo@ecoweb.co.zw>

BUREAU BENELUX DES MARQUES (BBM)/BENELUX TRADEMARK OFFICE
(BBM)

Edmond SIMON, directeur, Bureau Benelux des marques, Bureau Benelux des dessins ou
modèles, La Haye

ORGANISATION AFRICAINE DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE
(OAPI)/AFRICAN INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (OAPI)

Hassane YACOUBA KAFFA, chef de service, Yaoundé
<hassane.kaffa@oapi.wipo.net>

* Sur une décision du Comité permanent, la Communauté européenne a obtenu le statut de
membre sans droit de vote.

* Based on a decision of the Standing Committee, the European Community was accorded
member status without a right to vote.

CENTRE SUD/SOUTH CENTRE

Ermias Tekeste BIADGLEN, Project Officer, Geneva
<biadgleng@southcentre.org>

IV. ORGANISATIONS INTERNATIONALES NON GOUVERNEMENTALES/
INTERNATIONAL NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

Association américaine du droit de la propriété intellectuelle (AIPLA)/American Intellectual
Property Law Association (AIPLA)

Graeme DINWOODIE, Chair, AIPLA Trademark Treaties and International Law Committee,
Chicago, Illinois
<gdinwoodie@kentlaw.edu>

Association of European Trade Mark Owners (MARQUES)

Rudolf HAUGG, Geneva

Association communautaire du droit des marques (ECTA)/European Community Trade Mark
Association (ECTA)

Jan WREDE, Member, Law Committee, Antwerp
<info@desimonepartners.com>
Sandrine PETERS (Mrs.), Legal Co-ordinator, Antwerp
<sandrine.peters@ecta.org>

Association des industries de marque (AIM)/European Brands Association (AIM)

Jean BANGERTER, Representative, Brussels
<bangerter.jean@urbanet.ch>

Association internationale pour la protection de la propriété industrielle (AIPPI)/International
Association for the Protection of Industrial Property (AIPPI)

Marino PORZIO, Chairman, Special Committee Q177, Zurich
<mporzio@porzio.cl>

Association internationale pour les marques (INTA)/International Trademark Association
(INTA)

Piin-Fen KOK (Ms.), Manager, External Relations, Asia-Pacific, New York
<pkok@inta.org>

Association japonaise pour les marques (JTA)/Japan Trademark Association (JTA)

Hideki TANAKA, Co-chair, International Activities Committee, Tokyo
<bqx10473@nifty.ne.jp>

Centre d'échange et de coopération pour l'Amérique Latine (CECAL)/Exchange and Cooperation Centre for Latin America (ECCLA)/Centro de Intercambios y Cooperación para América Latina (CICAL)

Lydia GARCETE-AQUINO (Mlle), Cluses

<garcete@yahoo.com>

Géraldine SUIRE (Mlle), consultante, Bourg-les-Valence

<g-suire@yahoo.fr>

Centre d'études internationales de la propriété industrielle (CEIPI)/Center for International Industrial Property Studies (CEIPI)

François CURCHOD, professeur, Genolier

<francois.curchod@vtxnet.ch>

Chambre de commerce internationale (CCI)/International Chamber of Commerce (ICC)

António L. DE SAMPAIO, conseil en propriété intellectuelle, directeur général, Cabinet J.E.

Dias Costa Lda, Lisbonne

<diascosta@jediascosta.pt>

Gonçalo DE SAMPAIO, avocat, Cabinet J.E. Dias Costa Lda., Lisbonne

<diascosta@jediascosta.pt>

Fédération internationale des conseils en propriété industrielle (FICPI)/International Federation of Industrial Property Attorneys (FICPI)

Andrew PARKES, Special Reporter Trademarks, CET (Studying and Working Commission)

V. BUREAU/OFFICERS

Président/Chair: Li-Feng SCHROCK (Allemagne/Germany)

Vice-présidents/Vice-Chairs: James OTIENO-ODEK (Kenya)
Luz Celeste RÍOS DE DAVIS (Mme/Mrs.) (Panama)

Secrétaire/Secretary: Marcus HÖPPERGER

VI. **SECRETARIAT DE L'ORGANISATION MONDIALE
DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OMPI)/
SECRETARIAT OF THE
WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)**

Ernesto RUBIO, sous-directeur général/Assistant Director General

Octavio ESPINOSA, directeur-conseiller, Bureau du sous-directeur général, Secteur des marques, des dessins et modèles industriels et des indications géographiques/Director-Advisor, Office of the Assistant Director General, Sector of Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications

Marcus HÖPPERGER, directeur par intérim, Division du droit des marques, des dessins et modèles industriels et des indications géographiques/Acting Director, Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications Law Division

Päivi LÄHDESMÄKI (Mlle/Miss), juriste principale, Division du droit des marques, des dessins et modèles industriels et des indications géographiques/Senior Legal Officer, Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications Law Division

Martha PARRA FRIEDLI (Mme/Mrs.), juriste principale, Division du droit des marques, des dessins et modèles industriels et des indications géographiques/Senior Legal Officer, Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications Law Division

Martin SENFTLEBEN, administrateur adjoint, Division du droit des marques, des dessins et modèles industriels et des indications géographiques/Associate Officer, Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications Law Division

[Fin del Anexo II y del documento]